



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE LA VIOLACIÓN SEXUAL,
PIURA-PERÚ, 2020”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA

AUTOR:

LUIS JEFFERSON BERNAL SIGUENZA

COD ORCID

0000-0003-1064-3037

ASESOR:

Mgtr. **ALEXANDER CRISTOBAL VITE TAVARA**

PIUR-PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LUIS JEFFERSON BERNAL SIGUENZA

COD ORCID 0000-0003-1064-3037

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

ALEXANDER VITE TAVARA

Universidad Los Ángeles de Chimbote Facultad de Derecho y ciencias políticas

JURADO

Presidente: José Felipe Villanueva butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Miembro: Sandra Melissa Manrique García

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Miembro: Anita maría Olaya Jiménez

ORCID: 0000-0003-3071-4605

AGRADECIMIENTO

A mis Padres Wilfredo y Nerida, por apoyarme en lo necesario, para así hacer realidad mi sueño de estudiar una carrera profesional como lo es Derecho y Ciencias políticas. Y a mis hermanos por la motivación que recibía de ellos.

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por el apoyo constante que me han brindado y a dios por la darne la dicha de estar bien de salud y poder realizar mis estudios.

Resumen

El trabajo de investigación trata sobre el análisis del expediente elegido, que tiene como objetivo general, determinar la caracterización de sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre la denuncia interpuesta sobre la libertad sexual en la modalidad de la violación sexual, expediente. N° 02355-2016-5-jr-pe-02 del distrito judicial de Piura-Peru, 2020.

El análisis de dicho expediente posee el tipo cualitativo únicamente y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para realizar la recolección de datos utilizamos como material el expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, manejando lo que es llamado como técnicas netamente de observación; se realiza también el análisis de contenido; es importante manejar con visto bueno de los expertos una lista de cotejo. Los resultados han sido organizados de manera descriptiva con sus respectivos análisis y fundamentación jurídica establecido en el código procesal penal, llegando a las siguientes conclusiones: se determinaron las características más importantes del proceso en estudio, tales así, en todas las etapas del proceso, sea investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento se cumplieron los plazos establecidos en el nuevo código procesal pena. Se cumplió también, con la aplicación del derecho al debido proceso en todos sus extremos y la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado de violación sexual, tipificado en el artículo 170, numeral 6 del código penal.

Palabras clave: caracterización, partes, medios probatorios, juzgado, instancia.

Abstract

The research work deals with the analysis of the chosen file, whose general objective is to determine the characterization of both first and second instance sentences on the complaint filed on sexual freedom in the form of rape, file. N ° 02355-2016-5-jr-pe-02 of the judicial district of Piura-Peru, 2020.

The analysis of said file has a qualitative type only and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. To carry out the data collection, we used as material the file selected by convenience sampling, handling what is called as purely observation techniques; content analysis is also performed; it is important to manage a checklist with the approval of the experts. The results have been organized in a descriptive way with their respective analysis and legal basis established in the criminal procedure code, reaching the following conclusions: the most important characteristics of the process under study were determined, such as, in all stages of the process, be it preparatory, intermediate and trial investigation the terms established in the new criminal procedure code were met. It was also complied with, with the application of the right to due process in all its extremes and the legal classification of the facts was suitable to support the sanctioned crime of rape, typified in article 170, numeral 6 of the penal code.

Keywords: characterization, parties, evidence, court, instance.

INDICE

CARÁTULA

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA.

RESUMEN

ABSTRACT

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	pág.10
2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.	pág.11
2.1. Planteamiento del problema.	pág. 11
2.1.1. Caracterización del problema.	pág. 11-12
2.1.2. Enunciado del problema.	.pág. 12
2.2. Objetivos de la investigación.	pág. 12
2.2.1. Objetivo general.	pág. 12-13
2.2.2. Objetivos específicos.	pág. 13
2.3. Justificación de la investigación.	pág. 13
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	pág. 15
3.1. Antecedentes.	pág. 15
3.2 Bases teóricas de la investigación.	pag.16
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.	pág. 16
3.2.4. Competencia....	pág. 17
3.2.5. Realización de Organismos Jurídicas Procesales concernidas con las sentencias en estudio	
3.2.5.1. El Derecho penal y la actuación del ius puniendi.	.pág. 17
3.2.5.2. Principios ajustables a la situación jurisdiccional en cuestión penal	
3.2.5.3. Principio de legalidad.	pág. 18
3.2.5.4. Principio de presunción de inocencia.	pág. 18-19
3.2.5.5. Principio de debido proceso.	pág. 19
3.2.5.7. Principio del derecho a la prueba.	pag.20
3.2.5.8. Principio de lesividad.	pag.20

3.2.5.9. Principio acusatorio.	pág. 21
3.2.5.10. Principios comprendidos en el título preliminar del código procesal penal	
3.2.5.11. Principio de la tutela jurisdiccional Efectiva.	pag.22
3.2.5.12. Principio Inmediación.	pag.23
2.2.3.1. Principio de publicidad.	pag.24
3.2.5.13. Principio de la oralidad.	pag.25
4. El Proceso.	pág. 29
4.6.1. El proceso penal.	pág. 30
4.6.2. La prueba en el proceso penal.	pág. 30
4.6.3. La prueba en el Proceso Penal Peruano.	pag.31
4.6.4. El objeto de la prueba	pág. 31
4.6.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	pág. 33
4.6.6. La sentencia.	pág. 34
4.1. Clases de sentencia.	pág. 35
4.2. Estructura.	pag.36
4.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.	pág. 36
4.4. Características.	pág. 37
4.5. Actividad probatoria en segunda instancia.	pág. 38
4.6. Resoluciones contra las que procede la Apelación.	pág. 39
4.7. Apelación de Sentencias.	pág. 40
4.8. Trámite en Segunda Instancia.	pág. 40
4.7. Marco Conceptual.	pag.46
5. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.	pág. 54
5.1.1. Teoría del delito.	pag. 55
5.1.1. Componentes de la teoría del delito.	pag.56
5.1.2. VIOLACIÓN SEXUAL.	pág. 57
5.1.2.1. Naturaleza del delito contra la libertad sexual.	pag.58
5.1.2.2. TIPO PENAL.	pag.58
5.1.2.3. BIEN JURIDICO PROTEGIDO.	pág. 58
5.1.2.4. Agravantes.	pág. 59
5.1.2.5. Tipicidad objetiva.	pág. 55

5.1.2.6. Acción.	pág. 55
5.1.2.7. Sujeto activo.	pag.55
5.1.2.8. Sujeto pasivo.	pág. 56
5.1.2.9. Tipicidad subjetiva.	pág. 56
5.1.2.10. Consumación autor coautor y participación.	pág. 56
5.1.2.11. Penalidad.	pág. 57
6. METODOLOGÍA.	pag.57
6.1. Tipo y nivel de la investigación.	pág. 57
6.2. Nivel de investigación.	pág. 58
6.3. Diseño de la investigación.	pág. 59
6.4. Unidad de análisis.	pág. 60
6.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	pág. 61
6.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	pág. 63
6.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	pág. 64
Resultados.	pág. 71-74
ANÁLISIS DE RESULTADOS.	pág. 75
Conclusiones.	pág. 76
Referencias bibliográficas.	pag.77-80
ANEXOS.	Pág. 81

1. Introducción

El presente trabajo se halla concerniente al Expediente Penal N° 02355-2016-5-JR-PE-02 sobre el delito de Violación sexual. Se detallan las cuantiosas actuaciones procesales llevadas a cabo durante la investigación preparatoria; así pues que, el proceso tanto a nivel de instrucción como de Juzgamiento, los cuales se descubren serias infracciones procesales; que quebrantaron contra principios elementales que rigen la actuación de la acción penal, tal como es el derecho al debido proceso.

Se debe establecer que el delito contra la Libertad Sexual o Violación de Libertad Sexual, es uno de los delitos más graves que consigue resistir un individuo, el cual se agrava cuando el ejercicio ilícito es desplegado contra un niño, una niña, un adolescente o una persona que no se halla en capacidad óptica o mentalmente para soportar el agravio. Es precisamente la revolución que origina en la sociedad el motivo por el cual el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ha originado una serie de normas reseñadas a aumentar las penas, para quienes sean declarados culpables de la delegación de este delito; sin embargo, no se ha conseguido el propósito de disuasoria anhelada, a pesar de que las condenas contienen la sanción de cadena perpetua.

Por lo expuesto anteriormente se realiza el análisis de la caracterización del proceso judicial a tratar, donde la sentencia en primera instancia es condenatoria y en segunda instancia la confirma, dando así interés de investigar las características más resaltantes del proceso judicial en estudio.

En el ámbito internacional

“En el tratado de la corte penal internación, que se realizó en Europa estable en su art 7 que la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado , esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparables. Constituyen formas de crímenes de lesa humanidad, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil”. (SANCHEZ, 2019)

En el ámbito nacional

En el Perú, el 76% de víctimas de violación sexual está conformado por menores de edad, según un estudio realizado por el Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo del Ministerio Público, que abarca el periodo 2013 - 2017. El preocupante diagnóstico, además de demostrar la poca protección a los niños y adolescentes de nuestro país, refleja que este execrable delito tiene como 100% de imputados a un hombre, quien usa la violencia física y/o verbal. (PUBLICO, 2017)

En el ámbito local

Menores de Piura, Sullana y Ayabaca son las que más han sufrido violencia sexual durante el periodo de cuarentena. Según Centro Ideas, la mayor parte de los agresores son familiares directos de las víctimas y muchos viven en casa. Lamentable, en plena cuarentena y donde se supone que deberían estar más seguras, 194 niñas y menores de edad fueron ultrajadas sexualmente. Según la coordinadora del Centro Ideas de Piura, Milagros Mendoza Urbina, las menores violentadas sexualmente pertenecen en su mayoría a la ciudad de Piura, le sigue Sullana y Ayabaca. Lo más preocupante para la representante de dicha ONG, es que el 70% de los agresores de las niñas, son allegados a la familia. (VIOLENCIA SEXUAL, 2020)

2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual, del expediente, en el expediente N°02355-2016-5-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018?

2.1 CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

La reciente indagación es necesaria ya que está comprometida en la situación jurisdiccional, del ámbito Local, y la sociedad en general y usuarios que administran justicia, porque todos nos corresponde estar ligados en ayudar a optimizar el sistema jurisdiccional para su eficacia y preservador de nuestros derechos.

“Las relaciones interpersonales son uno de los elementos esenciales y constitutivos de la conducta humana, así como el campo en donde con mayor facilidad se producen conflictos. Dentro de su conceptualización se comprende como un individuo percibe a los demás, sus propias formas particulares para crear y mantener relaciones sociales, así como el grado de madurez y sensibilidad que expresa en sus intercambios personales” (SENDIN, 2007)

Si se cambiara la administración de justicia, la difusión y los resultados serán materia de producir relaciones en las cuestiones de justicia: universidades, autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho y la sociedad en general concierne contribuir para un mayor logro en la administración de justicia asumido por honorables jueces que al tiempo de solucionar conflictos de intereses de tan concienzudo e equitativos que emitan sus medidas o dictámenes judiciales y

con mayor seguridad a los sujetos procesales, autenticidad, confiabilidad y la autenticidad de lo que están disipando.

“Nuestra sociedad peruana, incita una visión distorsionada de la sexualidad, por un lado la estimula al máximo, sobre todo a través de los medios masivos de comunicación pero la reprime por la vía de la familia, la escuela y las instituciones. Esto, repercute también, en una doble moral entre los sexos, donde se incentiva la actividad sexual del varón y se reprime la de la mujer, en nombre de la pureza y la virginidad” (LEON, 1995)

Por la eficacia que responde el factor de un tema de investigación, se debe asumir un propósito a fundar el discernimiento jurídico, jurisprudencial y doctrinario a catedrático, abogados, jueces, estudiantes en la carrera de derecho y a toda persona en común.

Es por ello que en el expediente en estudio se ha tenido que hacer una recolección de datos los cuales ayudan a reflejar si se ha seguido con un debido proceso si se han respetado los plazos que la ley indica, así como también probar si los imputados cometieron el delito, así como también se ha visto por parte del ministerio público las pretensiones tanto penal como civil. El juez para la determinación de la pena realizó el juicio de subsunción y determinación de los hechos probados, corresponde a la individualización de la sanción.

En cuanto al desarrollo del juzgamiento se entiende que de conformidad con el art 356 del código procesal penal es la etapa principal del proceso. Donde se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados internacionales donde rige especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2 Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual, del expediente N°02355-2016-5-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018.

2.3 Objetivo específico

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos.
- Identificar si las resoluciones emitidas durante el proceso han sido aplicadas con claridad, para el delito contra la libertad sexual.
- Identificar las pertinencias entre los medios probatorios y las pretensiones que se plantean en el expediente en estudio.
- Identificar si los hechos han obtenido una calificación jurídica idónea en el delito sobre la libertad sexual.

2.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la actual proposición indagatoria se evidencia, partiendo una deliberación recóndita de medio nacional y local donde se comprueban que la comunidad reclama o exige “justicia”, término el cual al transformarse en solicitud de intromisión limítrofe de sector de las autoridades cara a gestas en cual día a día estremecen el mandato judicial y social.

Al tratarse de un sencillo encargo donde se desglosa de una proposición de indagación delineada en la uladech católica, la cual muestran el dinamismo institucional donde advierte, se emplaza a concienciar a los responsables de la

gestión, desarrollo, acarreo, administración y estimación de la legislación, en su territorialidad, donde las consecuencias revelan facciones las cuales los operarios de la justicia han puesto máximo empeño, y proporcionalmente, también, desatenciones o penuria.

La reciente investigación se justifica, en el sentido de que dichas consecuencias valdrán para, impulsar la actuación jurisdiccional comprometida a los actores de cada órgano jurisdiccional donde mayormente se obtendrá al instante de utilizar los discernimientos hipotéticos y preceptivos para cada determinado, ayudando al mejoramiento de nuestra régimen justiciero y además de corregir la imagen PJ..

La cognición explicada ofrecerán; esencialmente para concienciar a los jueces, pidiendo que al momento de pronunciar, lo hagan reflexionando que será inspeccionada, no precisamente aquellos justiciables, defensores abogados ni los revisores órganos superiores; sino de terceros; representantes de la ciudadanía, por lo que se deniega a estar, discutiendo por discutir, sino rigurosamente dar una sentencia y comprobar la seguridad de ellas con las medidas necesarias, eludiendo disputas ocasionadas por el desconcierto que concierne hacer investigado, en este tipo de investigaciones.

3 REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1 ANTECEDENTES

“la violación sexual es un hecho traumático porque constituye en un suceso mordaz e intenso que sale de forma violenta y resulta perjudicial a la víctima. Poniendo en peligro su integridad psicológica o física teniendo resultados trágicas como sentimientos de indefensión o terror. Continuando por lo establecido de dicho autor,

el trauma sería la reacción psicológica emanada del hecho traumático, lo cual ha tenido como cualidad principal la pérdida de confianza tanto ya sea en uno mismo como en los demás”. (ECHEBURUA, 2004)

En este texto se puede decir que la violación sexual deja al sujeto traumatado psicológicamente lo cual le impide tener confianza con las personas, incluso aquellas más cercanas a ella. Aquellas personas que sufren este hecho de violación tienden a estar bajo un profesional de la psicología quienes ayudan en este tipo de casos.

“asevera que la violación sexual es una complicación social, atribuida de caracteres basada en aquellos estereotipos de género de la cultura en donde sucede, los cuales son una moción de diferentes contextos de exceso”. (VELASQUEZ, 2003)

La violación sexual se atribuye a aquellas personas las cuales tienen ciertas características, ósea son un grupo de personas diferentes o que presentan características diferentes en la sociedad.

“la violencia sexual es una problemática, que ejerce una correlación de dominio, donde colectivamente el agresor es un varón y las víctimas adultas son mujeres salvo en otros casos donde son varones por lo que en el caso de niños logran ser víctimas varones por su enfoque de desamparo o debilidad y en las mujeres en donde concurrirían esta posición de desvalimiento infantil y la condición femenina”. (GLOCER FIORINI, 2005)

La violación sexual se puede entender que se da en un sujeto con mayor fuerza sobre un débil el cual no puede defenderse ante esta situación, es por ello que en estos casos son cometidos más por varones, en otros caso es por personas adultas sobre niños o adolescentes.

“El poder es vinculado con la sexualidad, pero en consecuencia el poder se

distingue por la dominación. Donde el poder es calificado como una fuerza congénita a toda correlación humana y que establece categorías de movilidad y flexibilidad dentro de los parentescos. Por lo que, refiere las relaciones de supremacía son rigurosas, dejando de un lado al sujeto y del otro al fanático, organizando relaciones contenidamente violentadores”. (FOUCAULT, 1984)

Para entender la violación sexual, se debe empezar por lo que es violentar lo cual consiste fuerza que utiliza una persona sobre otra, el cual produce un dolor, lesiones y hasta la muerte sobre la víctima, es por ello que el expediente en estudio podemos encontrar, que la forma en cómo sucedieron los hechos se realizaron bajo este medio violento.

(SANCHEZ MERCADO, 2011):” concluyo en El Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Proceso Penal, que la prioridad política criminal, es la protección de los niños y adolescentes, que busca conservar la vida de la sociedad, idea condensada en la frase debetur puero reverenti (al niño se le debe el máximo respeto). Para este objetivo, la legislación debe lograr aminorar el número de actos en su agravio, pero se sabe que no es suficiente con elevar las conminaciones, pues ello no solo desconoce que el delincuente que se dedica a atacar, lo hace con la esperanza de no ser descubierto y en ese sentido le es absolutamente indiferente si la pena es alta o se la ha elevado, lo que era desdeñado por el creador de la teoría del miedo psicológico a la pena, Johann Anselm Von Feuerbach, en cuyas palabras: “sin el cumplimiento de la ley la amenaza carece de contenido”. Por tanto una real protección pasa por analizar la eficacia o no del SISTEMA PENAL en la lucha contra depredadores sexuales. El legislador peruano, opto por elevar en el Artículo 173° del Código Penal, la edad del consentimiento sexual de los 14 a los 18 años de

edad, edad que, mediante acuerdos plenarios fue reducida, primero a los 16 años, y luego volvió a su causa anterior, a los 14 años de edad”.

3.2 Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.2. Jurisdicción y competencia

3.2.3. *Jurisdicción*

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de solucionar sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (COUTURE, 2002)

En el presente expediente como se ha podido apreciar en el estudio, la jurisdicción donde sea desarrollado el proceso es en la corte superior de justicia de Piura del juzgado penal colegiado supra provincial, ante los acusados D.E.R.R. Y N.J.P.B.R. sobre el delito contra la libertad sexual.

Elementos de la jurisdicción

(ROSAS, 2015), “siguiendo a la doctrina clásica, señala que la jurisdicción presenta los siguientes elementos”:

La Notio, “que es el derecho de la autoridad jurisdiccional para conocer un asunto concreto”. (COUTURE, 2002)

La vocatio, “entendida como la facultad de que está investida la autoridad jurisdiccional para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso”. (COUTURE, 2002)

La coertio, “connota la potestad del juez o tribunal de recurrir a la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones judiciales”. (ROSAS, 2015)

El iudicium, “es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo”. (ROSAS, 2015)

3.2.4. Competencia

A. Conceptos

“Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente”. (COUTURE, 2002)

Como se ha podido entender el la ley le brinda facultades a un juez para ejercer como juzgador ante un delito así mismo es escogido especialmente para este tipo de procesos ya que la ley lo indica, por lo que en el expediente en estudio dichas facultades las tienen los jueces L.R.G Y S.N.R.E

“Sostiene: que se debe entender que el abuso sexual es los contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener

gratificación sexual o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros”. (LLAVE, ABUSO SEXUAL, 2012)

El abuso sexual, es aquel acto de satisfacción de un sujeto sexualmente sobre otro, el cual es sin su consentimiento, además de ser menor de edad o también por poseer un poder superior sobre la victima amenazándola entre otros.

“contempla: Delitos hacia personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario. Son aquellos que han incluido diversos tipos de delitos: prostitución forzada, esclavitud sexual, carencia de la capacidad de reproducción, violación, convivencia forzada o matrimonio, así como depositar seguridad a una mujer prevenida por el Derecho Internacional Humanitario que han quedado embarazadas sin su aprobación influyendo una composición étnica de una población o para exigir a abortar por medio del ímpetu o la amenaza grave. En conocimiento de ello, los avances legislativos a pesar de ser innegables, ha particularidad de los delitos de tortura o dispersión forzada, por lo que el CP no vislumbra aquellos otros delitos de agraviada humanidad sujetos en el Régimen de Roma, los cuales los delitos se prevén de sumisión, crimen, violación, aniquilación, la esclavitud sexual, el embarazo forzado y la prostitución forzada, esterilización forzada o cualquier forma de ímpetu sexual de gravedad confrontable, como atropellos contra la humanidad que se ejecutan como parte de un ataque extenso y metódico contra una población civil”. (RAZZETO, 2011).

Internacionalmente tenemos al derecho internacional humanitario el cual defiende o protege a la persona, en cuanto a su salud como a su integridad física, es por ello

que el bien jurídico protegido en el expediente en estudio es la libertad sexual.

3.2.5. Realización de Organismos Jurídicas Procesales concernidas con las sentencias en estudio

3.2.5.1. El Derecho penal y la actuación del ius puniendi

Villavicencio (FELIPE, 2010) sostiene que: “el tramo del ordenamiento jurídico que ha precisado ciertos objetivos como infracciones, las cuales constituyen la exacción de penas o aquellas medidas de seguridad a criminales”.

“Por cuanto, la realización que logra formar solamente de manera segura internamente en el asunto penal, determinado aquel compuesto en formas o actos, por lo cual las partes territoriales están preestablecidos o determinados por establecimiento, antepuesta al acatamiento por las establecidas garantías o principios, emplean la ley penal en los asuntos únicos y concretos”. (SANCHEZ, 2004).

Se puede entender que el derecho penal es el acto por el cual el estado pone una sanción al imputado por la falta cometida, llamada en el derecho penal como delito, por lo que en el expediente en estudio se ha establecido una pena para el delito de violación sexual la cual está prevista en el art 170 inciso 1 del código penal.

3.2.5.2. Principios ajustables a la situación jurisdiccional en cuestión penal

3.2.5.3. Principio de legalidad

Indica (FRANCISCO, 1984) “sostiene que al principio, en mediación disciplinaria gubernamental, desde el establecimiento del delito así mismo al momento de establecer, acordar y aplicar los resultados, estando regidas por el mando de la ley, deducida como aquella locución de carácter habitual, donde posee aquella situación que limita la actuación ilegal o considerable de la soberanía punible gubernamental.”

(JOSE, 2005, pág. 50), indica aquella importancia o fines del principio de legalidad preferiblemente entendidos de manera expresa aquella evolución o surge.

Este principio ayuda a que las actuaciones que se den durante el proceso vayan de acuerdo a ley sin infringir ninguna norma, como también se puede decir que se actué con total transparencia, es por ello que en el expediente en estudio el ministerio publico considerando el principio de legalidad y la pluralidad de agentes y de conformidad con el numeral 2 del art 387 de CPP se varia la pena de 12 a 15 años determinando que la pena se debe establecer en el tercio intermedio.

3.2.5.4. Principio de presunción de inocencia.

(SANCHEZ, 2004) “muestra la naturaleza de un principio primordial, donde asigna inclusive coexistiendo facultad de aquellos elementos demostrativos de obligación, dando cuenta que se solicita de la fallo judicial. Lo cual significa que en lo excesivo de descubrir al imputado en evidente infracción, o consta de cuantiosa material demostrativo en contra o incluso expresando su manifestación, mereciendo ser establecido bajo la presunción de inocente”.

Fundamental el derecho en la presunción de inocencia ha logrado que el derecho actual, haya sido resuelto mediante proceso penal por el principio inocente más bien

mediante fallo sancionador. El fallo sancionador únicamente se dará si lo operado en lo establecido por el proceso penal en convicción por el subyugado que efectuó aquellas acciones que se atribuyen. Al comprobar lo ejecutado en aspecto perplejidad, se soluciona acorde al propicio del censurado (indubio pro reo). Sin embargo al admitir el principio sobre presunción de inocencia que es obligatorio para ser ejercido por dicha instancia la cual evalúe alguna laguna u importante falta demostrativa, íntegramente a deserción probatoria, o donde las actuadas cobren del estado alcanzadas ilegalmente (CASTRO, 2006).

Este principio se basa en que todo sujeto que sea acusado deberá ser sometido a un proceso pero siempre presumiendo en su inocencia, por lo que el fiscal es el encargado de encontrar las pruebas necesarias para acusar, por los que en este caso en estudio los implicados fueron acusados y poniéndoles la sanción correspondiente.

3.2.5.5. Principio de debido proceso

Establecido por (HECTOR, 1991) “sostiene como la caución en estos derechos de dichos sujeto en el cual involucra un amparo judicial situados en opulencias judiciales lo cual es permisible conducir el valor o su realización”.

(SANCHEZ, 2004), “sostiene que el debido proceso es un principio ordinario lo cual desea el derecho para trabajo territorial en dicho Estado, donde percibe aquel compuesto en garantías o derechos donde envuelven dicha causa o acción en subyugados judiciales; por lo que dichos acontecimientos presentes donde altera al juicio e inclusive precedentemente en su iniciación por lo cual también se presenta además las acciones de garantía y las instrucciones judiciales especiales”.

Consiste en que los sujetos que han sido acusados, tiene que llevar un proceso respetando las disposiciones de las ley, sin violentar los derecho sus derechos es por ello que en nuestro código procesal penal establece aquellos lineamientos que se deben seguir respetando siempre las etapas del proceso.

3.2.5.6. Principio de proporcionalidad.

Debe darse dicha condena de modo conveniente a la infracción o también a la medida donde se instituye en aquel pedestal de jerarquía general de lo dispuesto, lo cual consiguen no ser castigados por aquellos infracciones con penalidades abultadas las cuales no depositen afectuosa correlación en proporción en amenaza de dicha pena prevista u acción de tipo penal delictiva (PERCY, 2008)

Además, (CASTRO, 2006),”demuestra en proporción al contorno requiere una eminencia de conciliación en aquella dificultad de la pena u notabilidad del objeto jurídico predilecto, lo cual donde hay intervalo, entre la condena o diferentes convenciones en irrupción al objeto jurídico de gestión que logre demostrar”.

Como se ha podido entender los sujetos procesales en caso del imputado se le debe otorgar una pena adecuada de acuerdo al delito o a los delitos que ha cometido, por lo que en el caso en estudio se puede ver en la sentencia que los imputados tuvieron una pena de 15 años en primera instancia, la cual en una apelación se le redujo a 12 años de pena.

3.2.5.7. Principio del derecho a la prueba

(REYNALDO, 1997); “alega que tratándose de un derecho complejo, y en perspicacia de que su contenido se halla constituido por los consiguientes derechos: A) el derecho a brindar los medios probatorios consignados a confirmar la

subsistencia o ficción de aquellos hechos que serán objeto determinado de la prueba; B) el derecho a que se concedan los medios probatorios así brindados; C) el derecho a actuar convenientemente aquellos acervos probatorios concedidos o donde han estado reunidos en labor por el juzgador; D) la aseveración del derecho a la obtención u preservación en la indagación donde la acción pronosticada al igual que apropiada en acervos demostrativos; además, E) la apreciación del derecho a que el carácter proporcionada o producida aquellos acervos de examinación donde se han intervenido y los cuales han iniciado el procedimiento al igual que proceso”.

“Relación al estudio, lo cual logra representar lo querido a examinar (asunto); donde acción consignada a este (diligencia demostrativa); donde contorno establecido por ley en encuadrar la indagación hecha en proceso (medio de prueba); apunte idóneo en auxiliar al develamiento de dicha autenticidad (mecanismo de demostración); además del efecto en la convicción de su evaluación!”. (ARSENIO, 1999)

Todo imputado tiene el derecho a que se pruebe si ha cometido o no el delito, esto se debe tener como una base en toda investigación para comprobar si verdaderamente lo cometió, por lo que esto se va a encontrar en el lugar de los hechos, puesto que también se pueden ir incorporando nuevas pruebas durante el desarrollo del proceso. Por ejemplo nuevos testigos, objetos que ayuden a aclarar la investigación.

3.2.5.8. Principio de lesividad

“Auténticamente, dicho principio tiene un travesado título fundamental para el esclarecimiento en la actual producción y estado de derecho, donde la falta hipotética, en un inapreciable derecho penal, en donde proporciona un aseguramiento no teologal o por ende no moral, en cambio profana o legal,

situándola donde dicha situación en amparo de sumisos crecientemente frágiles en contorno a la protección de haberes e ventajas lo cual suponen ineludibles y esenciales en: a) el amparo de los haberes o b) aquellos acervos jurídicos prevenidos en el CP” (FRANCISCO, 1984)

“En lo que en principio radica es que la infracción solicita para ser apreciado de modo que, pretende el quebrantamiento en el acervo jurídico predilecto, por lo, que la conducta forme el efectivo o existente suposición de antijuricidad penal” (MIEGUEL, 2005).

3.2.5.9. Principio acusatorio

“Principio acusatorio se debe entender como aquel que no debe ser el propio sujeto que efectúe dichas investigaciones además que se resuelva posteriormente a proporción. Asumimos un seguimiento en la gestión de la infracción, además con participación en relación, donde tiene como producto el derecho procesal francés” (CASTRO, 2006).

“El principio Acusatorio, tiene como primordial especialidad que no obtiene constar juicio sin imputación, acorde en el adagio latín “Nemo iudex sine accusatore”, donde indiscutiblemente aporta logro en forma expresa, la proposición donde no culpa el logro de calificar. Donde a tal consecuencia, acorde a lo mostrado en el TC, la eficacia que ha referido principio, ilustra establecidas tipologías donde el proceso penal, en la que una de estas no logra constar de sabiduría sin imputación, habiendo expresarse en sujeto extraña en el sentenciador de la parte jurisdiccional”. (PERCY, 2008)

Básicamente para que un juez pueda plasmar su decisión en el ámbito del proceso que está llevando debe de gozar de facultades psicológica y anímica en buen estado, por lo que el juez va a hacer imparcial entre las partes lo cual esto lleva a una mejor estabilidad procesal. Por lo que se puede apreciar en el expediente en estudio el juez ha actuado de marea imparcial y estableciendo una sanción adecuada para el imputado.

3.2.5.10. Principios comprendidos en el título preliminar del código procesal penal

La persuasión de estos principios en tipo judicial, se hallan observados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal. Al entenderlos se simbolizan dichas tipologías principales en el proceso. Por lo que dichos principio su presencia brinda sensitivo donde también inculcan reglas específicas, estando dicha privación u laguna de normas que a reclamar a ellos a conclusión de satisfacer la discusión que se pueda crear.

3.2.5.11. Principio de la tutela jurisdiccional Efectiva

Indica su situación jurisdiccional, la cual se ha registrado en la Carta Magna, radica entre dicho derecho relativo poseído por cualquier habitante de asistir en la gestión de imparcialidad donde efectos a solicitar a que examine, diferencie y extinga la decisión obligada de manera normativo en el ordenamiento jurídico de contención a la normatividad donde avalan el Debido Proceso (CABRERA, 1994)

Po Otro lado (CABRERA, 1994) ,”muestra aquel elemento que forman la garantía jurisdiccional la cual precisan la certeza. La fortaleza jurisdiccional, donde la carta magna examina, tiende a recubrir, otros requerimientos, certeza. Esta garantía no

concluye al abasto del amparo jurisdiccional, puesto que debe encontrarse constituida o concedida en componentes lo cuales faciliten el acatamiento rápido y colmado de su propósito, a tal forma que la defensa jurisdiccional sea existente, leal, pertinente y vertiginosa”.

Se debe entender que todo sujeto procesado

3.2.5.12. Principio Inmediación

Indica Rosas Yataco (2009), que dicho principio sale a tal resultado con sensatez del principio de oralidad por lo que no se trata de aquellas garantías judiciales trascendentales en el Juicio Oral, por lo que, esta acción demostrativa debe acontecer en mediación al órgano jurisdiccional delegado a formular aquel pertinente veredicto, realizándolo en representación concreta de dichos subyugados judiciales. Donde este principio se trató entre el parte jurisdiccional y demás restantes piezas en inmediato. Donde este Magistrado preguntara en forma seguida al enjuiciado y de la misma manera el Fiscal y su Defensa.

Además, en proporción al Principio de Inmediación logramos alegar de acuerdo con Carocca Pérez (2005), donde si es discordante disipa vigor donde no es dable el suburbio ni la continuación. Esta medida en inmediación se extiende con mayor virtud en diferentes secuelas ordenadoras acciones de medio, que manifiestan ajustadas singularidades. Ya sean oralidad como aquel fragmento más original en cesión de la reflexión.

2.2.3.1. Principio de publicidad

Este principio es aquel que abre las puertas al Juicio que solamente no a las partes sino también a Colectividad de los cuales logrará acudir, lo cual puedan ser declarantes del desarrollo judicial es claro, similar de aquellos subyugados procesales partícipes.

Hassemer señalado Cubas Villanueva (2004) refiere, conjuntamente, a este principio como la representación de auto de autenticación en los laudos de partes que gestionan ecuanimidad. Radica de manera a avalar al público la liberación de encontrarse el proceso de la disputa o también emanación de inspeccionar la partida de él y la imparcialidad del fallo mismo. La publicidad es reflexionada asimismo en caución de todo habitante subordinado a cordura además al igual si fuera derecho político de diferente elector a inspeccionar la diligencia legal.

3.2.5.13. Principio de la oralidad

“Es la afirmación de la modificación en la base y en la forma que se implanta, es que se ampara la forma más clara y ordinariamente también la más vertiginosa de proteger los fallos judiciales, que son las reuniones orales, que adquieren su apogeo en el juicio oral, determinado ya que el tribunal forma su persuasión sólo con lo que distingue y aprecia por sus adecuados sentidos; que nos relata el maestro”. (ALEX, 2005).

Aludiendo a Sánchez Velarde ha citado a (JOSE G. C., 2009) “indica que una de las tipologías más destacadas del nuevo proceso penal es la preeminencia de la oralidad de sus diligencias el juicio. La oralidad simboliza que el juez o tribunal que dicte el fallo en el proceso penal, tiene que sancionar o condonar despojando como base las pruebas y hechos que se tenga perpetrado ante él en representación oral. De dicho

principio se emanan los principios de inmediación, publicidad, concentración y elasticidad”.

4. El Proceso

Definición

“Etimológicamente el proceso, encumbra en voz latina procederé, donde procede en coalición de pro al expresar adelante, concediendo a la vez desear expresar caminar, abatir, donde se supone quebrantado al derecho al igual que concurre el estado en petición de amparo u restitución de esta”. (García, 1982) “Asimismo expresa además, los compuestos sucesos regidos a tal fin: la disposición del problema (constitución de la cuestión, complacencia de presunciones); en actual término es una herramienta para desempeñar las intenciones del estado: imputar aquellos específicos una dirección jurídica ajustada a aquel derecho, además de proponer la tutela jurídica”. (Rosas, 2005).

Igualmente, (LEVENE, 1993),“alude en cuanto a lo que reflexiona quebrantado dicha facultad y se concurre al Estado a petición de amparo u restitución de ello, ese amparo se requiere por intermedio de una demanda en un proceso civil, y aquella querrela y denuncia en lo penal. Asimismo, inclusive al instante en que el juez impone el fallo, se empiezan una cuantía de sucesos del modo (procederé quiere decir actuar), donde el acumulado se designa proceso, vocablo donde involucra algo dispuesto, un pensamiento, una acción, y la cual es más extensa que un juicio, lo cual antes se utilizaba y que descende de iudicare, o sea, emitir el derecho”.

4.6.1. El proceso penal

Definiciones

Recientemente, el derecho procesal penal en conocimiento ha desarrollado. (JULIO, 1995) “expresa la siguiente enunciación, la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas reglas establecen e instituyen los órganos gubernamentales que efectúan la situación judicial penal del estado y sujetan los hechos que completan el procedimiento ineludible para imputar y operar una medida de seguridad o sanción penal, sistematizando así el procedimiento de quienes interceden en él”.

Para (FLORENCIO, 1984), “precisa el derecho procesal penal como conducta jurídica específica encomendada de proveer y cultivar las instrucciones teóricas y técnicas ineludibles para la correspondida razón, definición y diligencia de las normas jurídico procesales penales consignadas a regular el inicio, proceso y cúspide de un procedimiento penal, que a su vez, según la veracidad compendia que se logre, acceda al juez penal establecer objetiva e legítimamente la concretización o no del jus puniendi”.

4.6.2. La prueba en el proceso penal

Según (JUAN, 2001) “la prueba en el proceso penal es la diligencia procesal del juzgador y de las partes mandadas a la alineación de la persuasión psicológica del juzgador sobre los testimonios (esencialmente) de hecho contribuidos. Añade asimismo que la prueba es una diligencia jurídica concretamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial al igual quedar sometida a una disposición, que presume instaurar restricciones y condicionamientos y asimismo, por consiguiente, la contingencia de apreciaciones positivas o negativas sobre la vigencia jurídica de la

acción realizada, sin que interesen simplemente unos efectos de hecho de haber favorecido a la alineación de la persuasión”.

Según (VICTOR, 1998), “declara que prueba es aquello que comprueba o adultera una hipótesis o aserción preliminar. En el contenido del proceso penal esta afectación es la reconvención, esta afirmación es la imputación. Señala asimismo que la conclusión del proceso es mostrar la autenticidad material o real de los hechos constituyentes de un proceso, prueba será todo lo que logre servir para alcanzar este fin. La prueba penal logra determinar por la utilización de las primicias sistemáticas y científicas para el develamiento y evaluación de los testimonios probatorios y la afirmación de las reglas de la sana detección racional en la evaluación de los resultados”.

4.6.3. La prueba en el Proceso Penal Peruano

“En organización al Código Procesal 2004 Decreto Legislativo N° 957, la cual entro a eficacia gradualmente desde el 1 de Febrero de 2006, proporcionado la meticulosa medida reglamentaria, de principios y conceptual en correlación a la demostración, dando categoría donde para la averiguación de la veracidad procesal y la aseveración de este democrático estado de derecho. Regularizando aquellas pruebas aceptadas a aquel Magistrado a interés del Ministerio Público y además los sumisos procesales y que la acción demostrativa en el proceso penal se encuentra reglamentada en la carta magna, los convenios confirmados en Perú asimismo al preparado en el Código Procesal Penal. Asimismo se ha regulado la bizarría entre medios de prueba y objeto de prueba, se sugiere a la generalidad de orígenes de prueba, se norma corduras sobre la evaluación demostrativa ante el Magistrado teniendo en cuenta los reglamentos de la ciencia, la lógica jurídica y fórmulas en

costumbre, se ha urgido que no hay términos demostrativos en el proceso penal como sucede en las leyes civiles, salvo anomalías art. 175.2. Distinguiendo controles u gestión en dicha prueba pronosticada en audiencia”. (PENAL, 2004)

4.6.4. El objeto de la prueba

La valoración de la Prueba

Para las diligencias probatorias, confían conseguir autenticidad sobre aquellas gestas por medio de la prueba o también como cargo concreta dándole estímulo membrudo en la veracidad cedido en el cual, el dictamen tiende a ser conclusión particular cuyo proceso forma un medio de pruebas que rigen para aseverar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

Por lo que según Sánchez Velarde (2004), muestra a tal modo demostrativo tiende a cumplir los discernimientos legales primordiales en dicha legitimidad, precepto procedimental, eficacia o refutación.

Teniendo en cuenta reclamación en apreciación probatoria logra desarreglar 2 semblantes diferentes: en parte, pide medios de prueba aceptadas además de ejercidas tomándoles atención en consecuencia de demostrar una disposición en amparar. Por consiguiente, pide una evaluación en donde dichas pruebas sean fundadas. La precursora de pretensiones ha sido imperceptiblemente quebrantada por medio a la destinada evaluación de medios de pruebas. Debiendo indicar, conforme a un fallo de acuerdo a hechos que no logre ejecutar sin evaluación compuesta, por lo que no puede manejada en cuestión a soslayar la evaluación específica en dichas pruebas contribuidas. Por lo que en cuestión luego de evaluadas específicamente dichas medios probatorios descubrir en severidad a la evaluación compuesta propia. Donde, convendrían reflexionar las transgresiones a

la prueba como derecho en conjeturas en que algunas aceptadas o ejercidas no hayan sido tomadas en atención al instante del fallo. (Asencio Mellado, 2006).

4.6.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas tomadas en cuenta el proceso en estudio fueron:

a. Documentaciones

- DNI del agraviado: R.A.R.M.
- recolección de pruebas en el acta fiscal.9
- Análisis del Acusado

b. Testifical

- Análisis de testigos: agraviado R.A.R.M.
- Análisis de testigos: H.A.R.R.
- Análisis de testigos: L.R.G.
- Análisis de testigos: F.A.T

c. peritos

- Análisis periciales de: E.I.P
- Análisis periciales de H.G.M
- Análisis periciales de J.C.G.C

4.6.6. La sentencia

(CASTRO, 2006) Continuando con Gómez Orbaneja, indica al veredicto como suceso jurisdiccional donde se afianza una instancia, resolviendo concluyentemente en materia legal. Además, este hecho jurisdiccional, en organización primordial a la valoración legal, dispuesta en porción teologal, decisiva y calificativa; donde también, corresponden tenerse a asuntar las específicas diferencias en propia cuando se establece en ambas instancias , por lo que, asumimos: Para (SANCHEZ, 2004), el pronunciamiento es una forma ordinaria en donde la parte jurisdiccional brinda como acabado el juicio oral solucionando concluyentemente dicha solicitud punible además colocando conclusión a la pretensión.

Ortells Ramos aludido por (SANCHEZ, 2004), muestra como hecho al detractor donde resuelve aquella actuación de la autoridad punible del Estado dicho ente y sometimiento al sujeto sobredicho a la imputación, o, también emanación, atribuye o no una pena colocando conclusión al proceso

4.1. Clases de sentencia

Los fallos donde, expectativamente alcanza fracciones considerativa, teologal, demás solvente, logra agruparse de este modo:

a. Sentencia Condenatoria

Para (SANCHEZ, 2004), “es aquella por la cual la parte jurisdicción instruye el ius puniendi del Estado al haber conocido probatoriamente la situación del delito y la carga penal del acusado, penado a éste con la pena predicha en la ley penal”.

b. Sentencia Absolutoria

Le brinda al demandado una mayor protección, impugnando la demanda del demandante siendo así un tipo de Fallo Contradictoria.

“Se trata de una disposición en cuanto llegar al fondo del proceso, toda vez que no constando fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la recriminación, el ius puniendi no se logre emplear. A través de esta resolución se define y resuelve de modo concluyente sobre la afectación del delito y de la persona imputada en sentido propicio a éste”. (SANCHEZ, 2004)

4.2.Estructura

El fallo es el suceso jurisdiccional, certeza la organización primordial en la intrepidez judicial, preparada en fragmento considerativo, teologal y decisivo; donde asimismo, incumbe lograr en cuanto a determinadas desiguales por lo que en ambas instancias prime y segunda, puesto que, obtenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

a. Segmento Teologal.

En el fragmento introductoria del fallo penal. Sujeta al prólogo, de la cuestión, los semblantes procedimentales y referencias procesales (CASTRO, 2006); donde, se puntualizan de la siguiente forma:

- Encabezamiento.

“En el fragmento introductoria del fallo donde sujeta dichos fundamentos primordiales prudentes a punto de medio y el dictamen, como el enjuiciado, donde se puntualiza: a)

fecha además del Lugar del veredicto; b) la parte de decisión en conclusión; c) Premisa de la infracción y del leso, además de las generalidades a ley del denigrado, se debe indicar, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, así tal cual también su estado civil, edad, profesión, etc.; d) la alusión a la parte jurisdiccional que señala el fallo; e) el nombre de la autoridad relator o Conductor de las Lidias además de otros jueces”. (PABLO, 2011) (CASTRO, 2006)

a) Asunto.

Es el designio de solventar sobre el inconveniente que con albor sea autorizado, por lo que, si tal inconveniente tiene varias márgenes, cataduras, mecanismos o imputaciones, se manifestaran tantas ideas como disposiciones vayan a expresar (CASTRO, 2006)

b) Objeto del proceso.

Tiene como contiguo la conjeturados donde los magistrados van a solucionar, aquellas vinculaciones del propio, donde se, conjeturan dicha diligencia al principio acusatorio como caución a estabilidad en imputación pública además la titularidad del ejercicio en su gestión penal (CASTRO, 2006). Además, la esencia del juicio lo satisface:

c) Hechos acusados

Consiste en las realizaciones donde se consolida el Ministerio Público a dicha

imputación, siendo vinculados al crítico y paralizan además que califique los sucesos no sujetos en la imputación, obteniendo nuevos sucesos, como caución de la concentración del principio acusatorio (CASTRO, 2006)

d) Calificación jurídica.

“Donde caracterización valida de las causas ejecutada en cuanto al actor del Ministerio Público, que es vinculante ante el detractor”. (CASTRO, 2006)

e) Pretensión penal.

“Encargo ejecutado por el Ministerio Público relación a aplicar una condena al denigrado, donde la acción presume la postulación en la acción del Ius Puniendi del Estado”. (JORGE, 2000)

f) Pretensión civil.

“En cuanto a la gestión efectuada por el M.P o en cuestión la parte civil justamente formada sobre la diligencia en la reparación civil que correspondería abonar al inculcado, dicha porción no forma una porción del principio acusatorio, lo cual esta proporcionada en el entorno civil, su acatamiento involucra al sometimiento del principio de congruencia civil, lo cual es semejante a dicho principio de correlación, por lo que el detractor está emparentado a la pieza colosal unido en el M.P o el actor civil”. (JORGE, 2000)

g) Postura de la defensa.

“Donde la noción además de la hipótesis en cuestión que posee la defensa en relación a sucesos imputados, la cual es la apreciación jurídica y reclamación atenuante”. (ROSAL, 1999).

b. Parte considerativa

Fundamenta en cuanto a la porción la cual sujeta al estudio en cuestión, concerniendo donde al evaluar aquellos acervos demostrativos donde la corporación es en coyuntura o no en sucesos a componente de recriminación además de motivos jurídicas adaptables a sucesos fundados (Perú: Academia de la Magistratura, 2008). Su ordenación elemental, continúa la consecutiva disposición de mecanismos:

a) Valoración probatoria.

Done aquel ejercicio intelectual al efectuar el detractor en el designio a establecer el ímpetu además de la veracidad probatoria del comprendido tal cual en Consecuencia de la acción de acervos de la prueba concentrados (petición a oficio parte) donde el procedimiento, además del proceso no reincidiendo en cuanto a puntos de prueba, más bien en aquellos hechos donde se procura ser verificados o garantizados a estos (Bustamante Alarcón, 2001).

b) Juicio jurídico

juicio jurídico consiste en estudio en las disputes jurídicas, ulterior a la causa

auténtico don en apreciación demostrativa sea tangible, reside a subsunción del suceso en un tipo penal determinado, correspondiendo orientar la culpa además de su recriminación propia donde se considera al mostrar un operario de supresión de infracción o de justificación, establecer como objetividad de propicios genéricas y específicos, lo cual estos cargos genéricos, se asocian al sitio que es caracterización en la pena (San M. Castro, 2006).

. Parte resolutive.

“Esta porción sujeta al levantamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que tengan objeto de la imputación y del amparo (principio de exhaustividad del fallo), así pues de los sucesos que permanecieron pendientes en la trayectoria del juicio oral. La porción de la sentencia debe ser conveniente con la parte considerativa bajo precepto de nulidad”. (CASTRO, 2006)

4.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

“Cosiste en aquel fallo consignado donde las partes ordinarias en la segunda instancia. Por lo que esté actual análisis de la sentencia en segunda instancia es: tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, formado por 3 Magistrados Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para la resolución de apelaciones en segunda instancia de los Jueces unipersonales Penales, donde los procesos judiciales existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria”. (violacion de la libertad sexual, 2016)

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta porción, al igual que el fallo de primera instancia, dado que consiente la fracción de introducción en dicha resolución.

c) Objeto de la apelación.

“Son los supuestos que funda los que el juzgador va a solventar, importa los extremos impugnatorios, el soporte de la apelación, la petición impugnatoria y los agravios” (ENRIQUE, 1988).

Parte considerativa

- a) **Valoración probatoria.** En Proporción en este segmento, valora la apreciación demostrativa acorde en aquellos propios discernimientos en evaluación evidenciable del fallo de primera instancia, al consigno.
- b) **Juicio jurídico.** Razón a este segmento valora la sensatez jurídica acorde en aquellos razonamientos del dictamen judicial del fallo de primera instancia, que se consignó.
- c) **Motivación de la decisión.** Razón a este fragmento, que emplea a incitar el laudo acorde de propios discreciones de estimulación del fallo de primera instancia, donde se consignó.
- d) **Parte resolutive.** Se debe valorar en esta parte si el fallo soluciona aquellos puntos de la apelación trazados primeramente, así como si la

disposición es clara y descifrable; para tal resultado.

2.2.10 Fundamentos de los medios impugnatorios

En cuanto al sostén de los acervos a impugnar el cual halla la veracidad en amparo legal, al igual donde logra precisar la predictibilidad y certeza, en tanto, presume la instauración en el contorno de realización fehaciente y entregada a un elector además de que, le admite presagiar razonadamente, en viable obstinación de los dominios y entidades estatales cara a su exclusiva acción; instituye en tanto la situación ineludible donde hace viable los idilios humanos sin aprensiones, consternaciones ni perplejidades (Ibérico Castañeda, 2007).

Para Aguirre Montenegro (2004), este medio reside propio en la cualidad de las partes jurisdiccionales, por lo que es inherente en su posición en cuanto insuficiencia ineludible ha reprender y seres humanos.

En soporte a los peculios reposa el propósito de la parte judicial donde la parvedad en soslayar dicha convicción, expresa en intrepidez judicial, trascienda su integridad donde la porción asignada la aprecie errada, dándole contingencia a dicha refutación al trámite que se presume (Díaz Méndez, 2002).

2.2.4.1. Recurso de Apelación

Consiste en contorno de impugnación habitual más celebrado. Medio por el cual posee por esencia la observación de disposición de prócer subordinado, en conclusión a desistir sin el resultado o la suplante otro la cual hay sido conforme

en la ley. Establece un artículo nuevo he inconveniente donde traza la providencia además es donde se investiga corregir una falta judicial. (Palacios, 2011)

4.4. Características

“En lo establecido del art. 419 establecido en el Código Procesal Penal se concluyen particularidades en el procedimiento de apelar ilimitadamente además en pleno. Punto donde en donde esta Sala Superior corresponde inspeccionar disposiciones requerida en cuanto a manifestación de hechos del estudio de derecho, siendo factible en el ad quem revoque o invalide, parcialmente o general, esta disposición refutada; pero relacionándose con fallos absolutorias logra imponer un fallo condenatoria, requiriendo precisamente la representación de actual elemento demostrativo que habrá de conseguir en segunda instancia”. (CALDERON, 2011)

4.5. Actividad probatoria en segunda instancia

El art. 422 la reglamenta, limitando esta acción de acervos de prueba en cuanto se objete la decisión de inocencia o culpabilidad. Son admisibles los consecutivos medios de prueba:

- I. Lo que quiso plantear en primera instancia y no se pudo por la ignorancia de su objetividad.
- II. Las formulaciones que tuvieron ilícitamente rechazadas, persistentemente la que tuviera expresado en discreción en forma pertinente.
- III. Los aceptados que no fueron ejercidos por motivos no atribuibles al impugnante. (Calderón, 2011)

4.6. Resoluciones contra las que procede la Apelación

En la reciente indagación, al ilustrarse nuestro Código Procesal Penal, bajo dicho principio de Legalidad, hallamos que el artículo 416° instituye hacia qué resoluciones proviene el medio de apelación:

- a) los fallos.
- b) Los autos de sobreseimiento y los que solucionen discutas precursoras, discutas previas, discutas prejudiciales y anomalías o expongan suprimida la acción penal o sitúen conclusión al medio o la instancia.
- c) Los autos que anulen la reprensión condicionada, la discreción de la sentencia condenatoria o la modificación de la pena.
- d) Los autos que se emitan sobre la diligencia de las medidas restrictivas o de suspensión de la prisión preventiva y sobre la complejión de las partes.
- e) Los autos explícitamente emitidos apelables o que produzcan carga irremediable.

4.7. Apelación de Sentencias.

“En la presente investigación, al estudiar nuestro nuevo Código Procesal Penal, bajo el principio de Legalidad, en el artículo 418 hallamos que contra las sentencias se otorga apelación con efecto suspensivo, lugar donde se reprime dicha intrepidez logrando establecerse por lo que el trámite no se encuentre concluyentemente determinado. En cuanto se condujera a una sentencia condenatoria con una pena privativa de libertad efectiva, donde este exagerado alcanza ser desarrollado transitoriamente, con ningún daño a tal servicio de medio

que pascie una realización temporal. Conociendo que es sentencia absolutoria, por lo que la apelación estará sin efecto suspensivo”. (CALDERON, 2011)

En el tema del expediente e disertación observamos, que la que refuta el sentenciado es el dictamen condenatorio que le impone una pena efectiva de catorce años de cárcel, y constando con prisión preventiva, no se otorga la apelación por comparecencia restringida y se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva.

4.8. Trámite en Segunda Instancia.

Tomados dichos documentos por la Sala Penal, donde concederá traslación en donde el alegato establecido del trámite de apelación establecido por un plazo de 5 días. Efectuada esta indulgencia u subyugado al término para su realización, donde Sala Penal consigue expresar inaceptable el trámite refutándolo de plano. Donde la cuestión a consentir este trámite, notificará a los sujetos procesales que logran brindar medios de prueba al término 5 días.

Solventada en recepción de elemento brindado en este adecuado documento, donde situará a las partes, implícitamente aquellos incriminados no litigiosos en la Audiencia de Apelación. Siendo factible al intervalo donde exprese insostenible al trámite introducido del denigrado, hasta donde este no tenga atestado ilegalmente a Audiencia. En cuestión no fuese litigioso, establecerá la Audiencia, sin daño de manifestación y de contumacia emplazar su dirección coactiva. (Calderón, 2011)

4.9. Audiencia de Apelación

Calderón (2011) señala a cuestión incumbe perpetrar donde sea permisible, aquellas determinaciones referentes al juzgamiento de primera instancia, proporcionar atención a los sucesivos hechos:

- a) la apertura de un debate, incumbe fundar una concordancia de la sentencia acudida y las impugnaciones aportadas.

- b) Los fundamentos por dichos sujetos procesales, entablado a dichos litigantes. Asumirá la postrimera expresión del inculpatado.

La disposición la cual debe imponer sentencia no logrará superar 10 días. De dicha complacencia de la condición que se solicita superioridad en los votos. Concernirá tramitar dictamen en Audiencia notoria, en donde no corresponde diferir en ningún suceso.

4.10. Facultades del Tribunal al resolver el Recurso de Apelación:

Calderón (2011) al estudiar el CPP instituye las sucesivas:

- a) No logra conceder desigual calidad demostrativo en la evidencia personal que estuvo esencia en el contorno al magistrado de primera instancia, en donde su cuantía demostrativo es discutido en una evidencia ejercida en segunda instancia

- b) Consigue emitir la nulidad, parcial en caso total, del fallo requerido, y situar a expedir aquellos autos al Juez ha pertenecer del resarcimiento donde se tuviere a término. Esta cuestión ya no logrará inmiscuirse aquellos magistrados que trataron el juicio como nulo. En el caso del reciente juicio se situó en aquel

resultado entorno a favor del inculpatado, por lo que no se logrará emplear una condena prócer a la asignada en primera instancia.

c) Consigue revalidar el dictamen apelado:

- En caso de sentencia absolutoria, alcanza imponer sentencia condenatoria asignando la condena además de la reparación civil que tuviera lugar.
- En cuanto a sentencia condenatoria, consigue imponer una sentencia absolutoria, además de aportar al hecho una valoración legal diferente o más trabajosa de la marcada por el magistrado en primera instancia.
- la sentencia es condenatoria, consigue reafirmar a tal exagerado, además de determinar la condena más grave.
- logra cambiar el castigo asignada, al igual aplicar, cambiar además de descartar penas accesorias, medidas de seguridad o conjuntas.

4.7. Marco Conceptual

Acción: “La real academia de la Lengua española, adquiriendo este vocablo en su alcance jurídica, la puntualiza como derecho a pedir cierta objeto en juicio, y carácter legal de instruir el propio derecho, solicitando en justicia lo que es de nosotros o se nos corresponde, además es poder jurídico lo posee todo subordinado de derecho, firme en la facultad de asistir ante los órganos de la jurisdicción, mostrando sus pretensiones y manifestando la petición que alega como adecuado su derecho”. (CUEVAS, 2001)

Acusado. “Es el Sujeto a quien se le atribuye la delegación de un delito. Donde es que la imputación no admite la culpabilidad del inculpatado, lo cual el origen que se le acose logra ser dejada definitivamente o concluir en una absolución”.

(CUEVAS, 2001)

Acto jurídico procesal. “Es aquel acto procedente de las partes, de los dependientes de la competencia o de algunos terceros sujetos al proceso, dispuesto de crear, modificar o extinguir consecuencias procesales” (CUEVAS, 2001)

Bien Jurídico. “La Noción que muestra exclusiva calidad en el contorno del derecho penal, ya que cada uno de los infracciones se entiende que transgrede contra el bien que la legislación resguarda: seguridad, vida, administración pública familia, propiedad, honor, honestidad, nacional, etc.; por lo que, en la doctrina constan recónditas desiguales acerca de que exista el bien jurídico predilecto frente a la delegación de los delitos o de cierto caso uno de ellos” (CUEVAS, 2001)

Calidad: “Condición de ser, particularidad o índole, categoría; estado o exigencia de un pacto. Etapa, período, medio y distintos fundamentos personales o contextos que se requieren para explícitos sobriedades, puestos y funciones”. (CUEVAS, 2001)

Carga de la prueba. “Necesidad permanente en colocar a cuenta de un litigante la manifestación de la autenticidad de sus ofrecimientos de hecho en juicio. La imposición es potestad de la parte incumbida de probar su ofrecimiento o Necesidad procesal a quién asevera o marca”. (CUEVAS, 2001)

Corte Superior de Justicia: “Cámara Legislativa o Consultiva, El Tribunal de justicia”. (CUEVAS, 2001).

Criterio: “Cordura, sensatez. Regla o medida para saber la verdad. Resulta tradicional de un ente o sujeto con potestades de mandato o de laudo”. (CUEVAS, 2001)

Criterio Razonado: “opinión análoga, Punto de vista, que admite el análisis”. (CUEVAS, 2001)

Decisión Judicial: “Valor, resolución, solidez, veredicto, dictamen”. (CUEVAS, 2001)

Derechos fundamentales. “Complejo primordial de potestades y autonomías avaladas judicialmente donde la constitución inspecciona a los pobladores de un país categórico”. (judial, 2018)

Distrito Judicial. “Porción de un área en donde un Tribunal o Juez ejecuta competencia” (judial, 2018)

Doctrina. “Agrupación de opiniones y nociones de los expertos y laboriosos del Derecho que declaran y determinan el sentido de las legislaciones o proponen soluciones para debates aun no establecidas. Tiene calidad como origen colateral del Derecho, ya que la influencia y la potestad de los recalcados juristas median a menudo sobre el trabajo del legislador e inclusive en la análisis judicial de los

contenidos actuales”. (CUEVAS, 2001)

Expediente: “Acto administrativa sin objeto contencioso. Cuestión o Ejercicio que se discute en las cortes, a petición de parte afectada o de oficio, pero sin consignar juicio discordante”. (CUEVAS, 2001)

Expresa. Claro, innegable, minucioso, meticoloso. Con intención, llanamente de propósito (CUEVAS, 2001)

Evidenciar: Corroborar la exactitud implícitamente a certeza. Mostrar la general exactitud en donde se conserva o, al menos, plantear la llena sugestión. Apreciar con claridad lo que se corrobora o lo que se sella, perseverancia en cualquier litigante en cuanto a las proezas debatidas. (CUEVAS, 2001)

Expediente. “Es el material o carpeta en donde se reúnen todos las realizaciones judiciales y precauciones que se instituyen en el proceso judicial de un asunto determinado”. (LEX, 2012). “En derecho procesal, es el compuesto de resoluciones, escritos y actas donde se hallan depositados todos los hechos procesales ejecutados en un proceso, los cuales son decretados según la sucesión de su actuación en folios justamente numerados continuados”. (judial, 2018).

Fallo: Es el pronunciamiento que, como resolución o pronunciamiento definitivo en un causa, dicta un juez o tribunal. (CUEVAS, 2001)

Fiscal. “Comisionado .que personifica los haberes del Estado y de la sociedad ante

las cortes de justicia, especialmente en las ocasiones delictivas para conservar, si lo estima originario, frente al representante defensor, la imputación legal contra aquellas personas que se supone imputadas en un hecho criminal o infracción bajas”. (CUEVAS, 2001)

Individualizar. Ejercicio de Especificar. Detallar algo, conocer de ello con peculiaridad y mínima. (LENGUA, 2006)

Inhabilitación. Decreto destinada a una persona, impidiendo la actuación de su función, labor, actúes u obligación, asimismo como el de explícitos derechos. (LENGUA, 2006)

Instancia: “Cada acoplamiento de los períodos o categorías del proceso. Ordinariamente, en la diligencia del juicio se consiguen proporcionar dos instancias: una primera, que marcha a partir su comienzo hasta la primera sentencia que lo soluciona, y una segunda, a partir de una mediación del recurso de apelación hasta el dictamen que se emita”. (CUEVAS, 2001)

Introducción. “Preludio de un razonamiento o prólogo de una trabajo científica o literaria”. (LENGUA, 2006)

Juez “a quo”. “ES aquel que formula una resolución la cual es objetada por un recurso de apelación, en tal punto, para que sea determinado por el superior ordenado”. ((judial, 2018).

Juez “adquen”. “(Derecho Procesal), El superior ordenado que conoce el recurso de apelación interpuesta a una resolución formulada por un inferior subordinado”. ((judial, 2018)

Juzgado. “Si se tratase del tribunal adonde remite el juez. Genéricamente estamos discutiendo de juzgado penal, juzgado de menores, etc. Delegación en que trabaja el juez”. (judial, 2018)

Juzgado Penal. “Es aquel investido fracción de potestad jurisdiccional con capacidad establecida para solucionar asuntos penales”. (LEX, 2012)

Jurisprudencia. “Discernimiento que es complicación jurídico determinado por una diversidad de sentencias acordes. Composición de las sentencias de los juzgados, y doctrina que sujetan (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se deduce por jurisprudencia la elucidación que de la ley crean los tribunales para emplear a las Contiendas subyugados a su competencia. Asimismo, la jurisprudencia está constituida por la composición de sentencias impuestas por las partes del poder Judicial sobre una factor establecida”. (CUEVAS, 2001).

Justiciable. El elector en cuanto queda sujeto a los partes legales y, de igual modo, consigue solicitar a ellos en amparo de sus haberes (judial, 2018).

Medios Probatorios: las realizaciones que se hacen, entre un medio judicial, lo cual sea su cualidad, que se orientan a corroborar la verdad o a indicar su falsead de aquellas acciones aportados del juicio. (CUEVAS, 2001)

Normatividad. Carácter de regular (LENGUA, 2006)

Normativo. Cumulo de normas adaptables a una establecida diligencia o factor. (LENGUA, 2006)

Parámetro elemento o Fundamento. Que se adquiere a manera ineludible para estudiar o apreciar un contexto. (LEX, 2012)

Partes: Modos, capacidades o garantías naturales que da a una persona. Semblantes Partidos, grupos. Procesalmente, se refiere al demandante y el demandado y asimismo a sus apoderados, a divergencia de la adición de personas que median en las ocasiones y, de carácter determinado, como obstáculo al órgano jurisdiccional. (CUEVAS, 2001)

Pertinencia: Modo oportuno. Procesalmente, conciliación entre la acción del sujeto a experimento y el modo de prueba brindada y ejercida. (CUEVAS, 2001)

Postura. Enfoque o cualidad que cualquiera acoge proporción de irrefutable cuestión. (LENGUA, 2006)

Primera Instancia: es el valor jurisdiccional, cuya intrepidez cabe objetar desenvueltamente por las partes y requerir nueva intrepidez ante un juez o tribunal inminentemente prócer. (CUEVAS, 2001)

Pretensión: Petitoria usual. Derecho existente o aparente que se alega hacia conseguir algo o realizar un título jurídico. Designio, finalidad. (CUEVAS, 2001)

Principio: Primer intervalo del ente, de la presencia de una entidad o conjunto. Conocimiento, soporte, umbral. Fundamento primera. Apotegma norma objetivo. (CUEVAS, 2001)

Referentes Teóricos: Diferentes discutas de vista a partir de los cuales es viable emplazar para expresar de un individuo lo que es. (CUEVAS, 2001)

Referentes: Pertinente o referente a lo indicado en cada asunto. (CUEVAS, 2001)

Sala Penal. Es aquel mecanismo que ejecuta en la apelación de los procesos sumarios y los actos de juzgamiento en los procesos comunes. (LEX, 2012)

Sala Penal Superior: Fragmento en que se forma un tribunal de probidad para celebrar audiencia y remitir las discutas al que se someten. Conjunto de jueces o magistrados en la que se tiene una cargada jurisdicción especial sobre establecidas elementos. (CUEVAS, 2001)

Sala. Designación que en los juzgados colegiados se establece en distintas secciones que se encuentra divididos. La gran cantidad de jueces que forman a aquellas particiones judiciales, para aligerar la diligencia de engendras o ramas jurídicas, a manera en los cortes supremas o tribunales supremos (CUEVAS, 2001, pág. Pg. 893)

Sala Penal Suprema: “Es aquella sala suprema que está conformada por la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual sabe de delitos y temas demás que están incumbidos con el Derecho penal”. (CUEVAS, 2001)

Sentencia. “Proviene del latín Sentiendo, por pronunciar lo que considera, en cuento a la resolución que se emita sobre la Litis de dicho proceso situando el fin de la instancia. / Finalización de un proceso judicial, en donde el juez pretende solucionar con excelencia jurídica el problema de haberes, empleando con discernimiento lógico el derecho que pertenece a cada caso determinado hacia la resolución de la discusión”. (judial, 2018)

Segunda Instancia: Manera que se continúa, en el tribunal superior, con el objetivo de anular, cambie o modifique la sentencia impuesta por tercero, inferior en dicha competencia. (CUEVAS, 2001)

Valoración Conjunta: Adherencia y valor del precio en Afirmación o evaluación del valor o virtud. (CUEVAS, 2001)

Valoración: valor determinado de los sucesos. Apreciación. Ampliación de valor acostumbrado por un bien. Apreciación o afianzamiento de la calidad o consecuencia, sea material o neutra, de los hechos y de los sucesos. (CUEVAS, 2001).

5. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

5.1.1. Teoría del delito

“La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de

definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena”. (BARRADO CASTILLO, 2018)

En el expediente en estudio basándonos en la teoría del delito si bien como establece el delito nace de la ley la cual va desarrollar varios conceptos que través de un proceso, si bien el delito contra la libertad sexual está previsto en el art 170 inciso 1) del código penal en agravio de la persona con iniciales R.A.R.M. el cual el ilícito se realizó con 2 o más sujetos.

5.1.1. Componentes de la teoría del delito

Acción o conducta: El concepto de acción Lizbeth (v) encierra a “todo movimiento corporal causado por un acto voluntario”. Para este autor, la acción consiste en la realización de una mutación en el mundo exterior atribuible a una voluntad humana.

En el expediente en estudio como se a podido apreciar la conducta realizada por los acusados D.E.R.R y N.J.P.B.R sabían que sus acciones estabas sancionadas por la ley penal, lo cual al momento de realizar el delito estuvieron bajo los efectos del alcohol, se puede decir que tuvieron la voluntad pero no un pensamiento claro de lo que realizaban.

Tipicidad: El paso posterior a la identificación de la conducta es entonces determinar en esa conducta en el plano real, los elementos que fundamenten y caractericen lo injusto reflejado en la conducta tipo o conducta en el plano ideal recogida en la Legislación.

Antijuricidad: Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma.

CULPABILIDAD (Imputación personal): Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar. Se debe verificar la: 1. Imputabilidad (que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción). 2. Conciencia de la Antijuridicidad (conocer el carácter antijurídico de su conducta) 3. Exigibilidad de otra conducta (que no se le pueda exigir otra conducta).

5.1.2. VIOLACIÓN SEXUAL

4. Naturaleza del delito contra la libertad sexual

No todo acto humano que gira en torno al sexo es constitutivo de infracción. Es menester que con la actividad sexual confluyan o se hagan presentes, lesiones concretas a alguno de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal. Generalmente, la actividad sexual libre y consensual entre seres humanos no es aprehendida por el Derecho Penal, y digo generalmente ya que por ejemplo, la sodomía u homosexualidad se encuentra tipificada a-pesar de que la actividad sea totalmente voluntaria. En todo caso, si es justamente el elemento de la voluntad el que falta, el consentimiento otorgado libre y sin vicios hacia el acto sexual, ya nos encontramos en terreno del Derecho Penal. (ZAVALA EGAS)

5. TIPO PENAL

En el expediente en estudio se puede apreciar que El ministerio público establece que el acusado D.E.R.R. Es coautor del delito contra la libertad sexual (tipo base), previsto en el artículo 170 inciso 1) del código penal en agravio de la persona con iniciales R.A.R.M, solicitando que se le imponga una pena de 12 años de pena privativa de libertad efectiva

6. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

En los caso de delito de violación sexual, El bien jurídico tutelado es la

libertad sexual, debe entenderse en su doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respecto a la libertad ajena, y como facultad de repelar agresiones sexuales del otro.

7. Agravantes

Se determina que la pena no es mas que la graduación del injusto culpable, tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción, por lo que de conformidad con el art 45,46 del código penal, determina la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad.

La agravante se configura cuando dos o más participan en calidad de coautores del delito sexual y se fundamenta en la misma imposibilidad de defensa que experimenta la victima frente a un hecho de plural participación y en la mayor potencialidad lesiva para el bien jurídico “libertad sexual” que importa el ataque de un grupo de personas

8. Tipicidad objetiva

El marco jurídico del tipo penal es de abuso sexual, delito previsto y sancionado en el artículo 170 del código penal, con agravante en el inciso 1), es en el cual enmarca la conducta del ministerio público- el delito de acceso carnal sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave logra realizar el acceso carnal(vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal) con la victima sin contar con su consentimiento o voluntad. El verbo “obligar”, utilizando en la redacción del tipo penal, indica que previo al acceso carnal, se vence o anula la resistencia u la oposición de la víctima. De ahí que el acceso sexual prohibido sea punible no por la actividad sexual en sí mismo, sino porque tal actividad se realiza sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. Los medios ilícitos previstos por el legislador, para

vencer o anular la resistencia del sujeto pasivo lo constituye la violencia y la amenaza grave.

9. Acción

En el expediente en estudio podemos apreciar que los imputados ejecutan la acción penal sin el consentimiento del agraviado además de realizarlo con dolo.

10. Sujeto activo

Es la persona que realiza la conducta o la acción. Son sujetos activos las personas físicas, sin que puedan serlo animales, ni cosas inanimadas. Por lo que en el caso en estudio podemos apreciar a los sujetos activos del delito a *D.E.R.R* y *N.J.P.B.R*.

11. Sujeto pasivo

Es la persona que posee o es dueño del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Por lo que en el caso en estudio es la persona agraviada en este caso el menor *R.A.R.M*

12. Tipicidad subjetiva

Se requiere la presencia necesaria de dolo, pues el agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y teniendo el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual análogo, ha introducido objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (anal y vaginal).el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de vulnerar el bien jurídico.

13. Consumación autor coautor y participación

Al respecto este juzgado colegiado atendiendo a que el hecho ilícito quedo en grado de consumado, la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal a) del inciso 2 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es dentro del tercio superior. Determina la pena concreta aplicable han condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: A. cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. Y si bien valorando que para la imposición de la pena se tiene en cuenta que el acusado *D.E.R.R*. al momento de cometido el hecho delictivo 02/04/2016

contaba con 20 años de edad, por lo que según el código penal art. 22(responsabilidad restringida) “podrá reducirse prudencialmente la pena”, sin embargo se debe tener en cuenta que la víctima se le ubico en una situación de vulnerabilidad, no solo por el estado de embriaguez en el que se encontraba; a las 4:00 horas del 02/04/2016 lo que le impedía ejercer defensa, no solo por la superioridad numérica sino por las circunstancias del estado en que se encontraba; otro factor es también que de acuerdo a la versión del agraviado con iniciales R.A.R.M, es que con un trapo húmedo, se lo pusieron en la boca del agraviado, comenzándolo a asfixiar, y por otro lado es que utilizando un palo de 20 cm, fue introducido en el ano del agraviado, consecuentemente.

14. Penalidad

Condenar al acusado D.E.R.R, identificado con DNI nro. 48635033, como coautor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, sancionado en el artículo numeral 1) del código penal, en agravio de la persona de iniciales R.A.R.M, imponiéndole la sanción penal, de catorce años de pena privativa de libertad efectiva, iniciando su computo desde la fecha de su detención, esto es , desde 02/07/2017 al 01/07/2031, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente, esto es prisión preventiva y/o mandato de detención o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dictada por autoridad jurisdiccional competente.

Establecer como reparación civil el monto de veinte mil soles (s/. 20.000.00) que será cancelado a favor de la persona de iniciales R.A.R.M, ello de una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.

6. METODOLOGÍA

6.1.Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”.

(HERNANDEZ SAMPIRI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010)

En la presente investigación el perfil cuantitativo se puede demostrar; que en el enunciado, se inicia con un problema de investigación detallado, donde hay uso de la revisión de la literatura; facilitando así la formulación del problema, así como los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (HERNANDEZ SAMPIRI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010)

El perfil cualitativo del presente estudio, vamos a evidenciar simultáneamente concurrencia del análisis y la recolección de datos, lo cual son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

El proceso judicial en estudio se evidencia el accionar del ser humano durante el desarrollo del proceso judicial, además se puede apreciar la interacción de los sujetos procesales, analizando así el proceso para la recolección de datos, utilizando así las bases teóricas de la investigación, las cuales son: el contexto del proceso judicial en estudio y Los indicadores de las variables en estudio para la recolección de datos en los compartimentos que componen el proceso judicial.

6.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.

Respecto al objeto de estudio (proceso judicial), no es viable afirmar que ya se agotó el conocimiento. Los antecedentes insertos en el presente trabajo, son próximos a la variable examinada en la presente investigación.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (HERNANDEZ SAMPIRI, FERNADEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010)

La presente investigación en estudio, tiene diversas etapas que evidencian:
a) el análisis de la unidad seleccionada, el cual es el expediente judicial seleccionado, de acuerdo a la línea de investigación sugerida, donde interviene los órganos jurisdiccionales, interacciones de las partes, b) análisis de los datos y su recolección basándose en la revisión de la literatura orientándose a los objetivos específicos.

6.3.Diseño de la investigación

Se trata de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (HERNANDEZ SAMPIRI, FERNADEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010)

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (HERNANDEZ SAMPIRI, FERNADEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010)

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable,

proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (HERNANDEZ SAMPIRI, FERNANDEZ COLLADO, & BAPTISTA LUCIO, 2010)

En la presente investigación en estudio, aquellos datos que se recolectaron en un contexto natural, como base de investigación del expediente, contiene el objeto de estudio que es el proceso judicial, el cual sus acontecimientos se realizan en un lugar y tiempo específico. Esto se da como producto del accionar del ser humano el cual la ley le otorga facultades de interactuar en un espacio y tiempo específico las cuales quedaron registradas en el expediente judicial en estudio.

6.4.Unidad de análisis

En opinión de (centty villafuente, 2006) . “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02 corte superior de justicia de Piura, juzgado penal colegiado supra provincial. - Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020 comprende un proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

6.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (centty villafuente, 2006, pág. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual

Respecto a los indicadores de la variable, (centty villafuente, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (ñaupes, MEJIA, NOVOA, & VILLAGOMES, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>La presente investigación del exp.03860-2013-0-2001-JR-PE-01 tiene como sujetos procesales D.E.R.R, N.B.R y C.J.S.Z por el delito contra la libertad sexual.</p>	<p>Características</p> <p>En este proceso judicial, podemos apreciar que uno de los procesados es declarado reo contumaz, además que se apeló dicha sentencia de primera instancia para disminuirla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha cumplido con los plazos establecido • Aplicación de la claridad en las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*; *el primero es reconocido como*: punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupes, MEJIA, NOVOA, & VILLAGOMES, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección y organización de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación. Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se insertó como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitó la identificación de los indicadores buscados.

6.6.Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fue por etapas, destacaron las actividades de recolección y análisis, que fueron prácticamente concurrentes. Al respecto, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

6.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, está orientada a la investigación con el objetivo de asegurar la reflexión del fenómeno, cual nos va a traer un mejor resultado en cuanto al análisis de la recolección de datos.

6.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

6.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.2. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (ñaupes, MEJIA, NOVOA, & VILLAGOMES, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre, violación sexual en el expediente expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02 corte superior de justicia de Piura, juzgado penal colegiado supra provincial Piura- Perú. 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado.

4.3. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (ñaupes, MEJIA, NOVOA, & VILLAGOMES, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Caracterización del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas de fuego? Expediente N° 02355-2016-5-2001-JR-PE-02 corte superior de justicia de Piura, juzgado penal colegiado supra provincial. Perú 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, del expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02 corte superior de justicia de Piura, juzgado penal colegiado supra provincial.	Perú evidenció el siguiente proceso sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, del expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02 corte superior de justicia de Piura, juzgado penal colegiado supra provincial. características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado
Específicos	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el Proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos Establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas si evidencian claridad
	¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el delito sancionado sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

4.4. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

- *Respecto del cumplimiento de plazos*

<i>Actos procesales examinados</i>	<i>Referente</i>	<i>CASO REAL</i>	<i>Se cumple</i>	
			<i>si</i>	<i>no</i>
<i>POLICIA NACIONAL</i> <i>Acta de registro de audiencia pública de control de acusación.</i>	, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado	<i>48 HORAS</i>	X	
<i>MINESTRIO PUBLICO</i> <i>Auto de Enjuiciamiento</i>	<i>Previsto en los artículos 351° y 352° del código procesal penal</i>	<i>15 DIAS</i>	X	
<i>JUEZ</i> <i>Resolución UNO. INVEST. PREPARATORIA PRISIÓN PREVENTIVA / SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESO</i>	<i>Se resuelve cítese a juicio oral artículo 379° del CPP:</i>	<i>5 DIAS</i>	X	
<i>AGRAVIADO</i> <i>Las notificaciones y citaciones</i>	<i>Notificación N°260604501-2016-1059</i>	<i>5 DIAS</i>	X	
<i>IMPUTADO</i> <i>Tutela de derechos</i>	<i>A</i>			X

Fuente: expediente expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020.

• **Respecto de la claridad de las resoluciones**

AUTOS PRISIÓN PREVENTIVA	Las resoluciones; que se han emitido el Juez en el presente proceso de investigación (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.
SENTENCIA	Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre, tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020.en lo concerniente se ha acreditado que el imputado participo en el delito tenencia ilegal de armas de fuego.

Fuente: expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020.

- **Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada**

PARTES PROCESALES	NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO	PERTINENCIA
AGRAVIADO	26. El señor Fiscal, sostiene que los hechos que motivaron el presente proceso penal guardan relación con el 1 de abril del 2016 alas 21:00 horas el acusado d.e.r.r es coautor del delito contra la libertad sexual en agravio de la persona con iniciales R.A.R.M	Las declaraciones acredita que el imputado efectivamente cometió el DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL.
IMPUTADO	La teoría del caso planteado por la defensa del acusado A, se orienta a demostrar la inocencia de su patrocinado, toda vez que exista la declaración de del hoy agraviado R.A.R.M, no existen pruebas objetivas que vinculen a su patrocinado.	La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito de VIOLACION SEXUAL

Fuente: expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020.

- **Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso**

Síntesis de los hechos	Norma para la calificación jurídica
<i>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso robo agravado del expediente N° 02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020. el representante del Ministerio Publico, sostuvo que el acusado fue autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego</i>	Resolución N° Diecinueve juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020. 12 años de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de S/.20.000 POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL

Fuente: expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

a) Los plazos en el siguiente proceso común del delito del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020. El Ministerio Público en la etapa preliminar corroborando las actas policiales el delito habiéndose cometido, se cumplió los plazos para pasar a la siguiente etapa de la investigación.

Respecto de la claridad en las resoluciones

b) Las resoluciones en el siguiente proceso delito del proceso judicial sobre la libertad sexual en el expediente N°02355-2016-5-2001-JR-PE-02, del juzgado penal colegiado supra provincial. Distrito judicial de Piura, 2020. fueron emitidas con bastante claridad y con fechas no muy lejanas, demostrando de esta manera un debido proceso en la jurisdicción competente.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

b) Los medios probatorios presentados declaración de efectivos policía nacional, declaración de agentes de serenazgo, declaración de los padres del agraviado, sirvieron para empezar el proceso preliminar de la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

d) La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente el imputado estaba involucrado en el delito violación sexual queriendo demostrar su inocencia con medios de prueba no sustentables debido que todo ocurrió con testigos que pudieron afirmar que dichos imputados si realizaron el delito.

CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados, en el proceso sobre: la libertad sexual en la modalidad de violación sexual sus conclusiones son:

Sobre el cumplimiento de los plazos actuados en el proceso penal

- a) En cuestión a los plazos del proceso se efectuó correctamente por las partes, las notificaciones y las fechas de investigación ocurrieron en las fechas establecidas por el Código Procesal Penal, respetándose el debido proceso en estudio.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorio

- b) La congruencia de los medios probatorios y actuados para resolver las pretensiones planteadas en el siguiente expediente, se realizó de manera razonable y coherente clara y sencilla.

Sobre la claridad de las diferentes resoluciones, existentes en el expediente.

- c) En cuanto a la claridad de las resoluciones, se aprecia que sí emplea un lenguaje jurídico, sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estos actos procesales dentro la ejecución del proceso.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

- d) La idoneidad del proceso por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual existe la debida conexión lógica entre los hechos y la acusación Fiscal, razón por la cual se evidencian en las sentencias emitidas en primera y segunda instancia y en cuando a la hipótesis se afirma la correcta actuación de parte del Juez, actuando de una manera totalmente imparcial y razonable dentro del proceso hasta ser sentenciado de acuerdo al código procesal penal.

Bibliografía

- violacion de la libertad sexual, 2355-2016 (corte superior de jsuticia de piura siete de junio de 2016).
- VIOLENCIA SEXUAL. (2020). *LA HORA*.
- Abad, S. y. (2005). *derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar*. LIMA: CONSTITUCION COEMNTADA 1edicion.
- ALEX, C. P. (2005). *EL NUEVO SISTEMA PENAL*. SANTIAGO - CHILE: LEXIS NEXIS 3°.
- ARSENIO, O. G. (1999). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: ALTERNATIVAS.
- CABRERA, P. (1994). *TRATADO DE DERECHO PENAL. ESTUDIO PROGRAMATICO DE LA PARTE GENERAL*. LIMA-PERU: GRIJLEY - 5ta EDICION.
- CALDERON. (2011). *el nuevo sistema procesal penal*. lima: EGACAL.
- CASTRO, S. M. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL 3RA, ED*. LIMA: GRIJLEY .
- CELAYA, U. D. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.Centro de Investigación*. MEXICO: de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- centty villafuente, d. (2006). *MANUEL METODOLOGICO PARA EL INVESTIGADOR CIOENTIFICO*. AREQUIPA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN.
- COUTURE, E. (2002). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: IB DE F. MONTEVIDEO.
- CUEVAS, G. C. (2001). *DICCIONARIO JURIDICO*. BUENOS AIRES: HELIASTA.
- DIA, E. (06 de ABRIL de 2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Recuperado el 04 de DICIEMBRE de 2019, de La justicia argentina inspira poca confianza: <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza-n591967>
- ECHEBURUA, E. (2004). *El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. MADRID: EDICIONES PIRAMIDE.

- ENRIQUE, V. (1988). *LOS RECURSO JUDICIALES Y DEMAS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN LIBEROAMERICA*. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- FELIPE, V. T. (2010). *DERECHO PENAL: PARTE GENERAL*. LIMA: Grijley.
- FLORENCIO, M. M. (1984). *DERECHO PROCESAL PENAL*. TRUJILLO - PERU: EDICIONES JURIDICAS.
- FOUCAULT, M. (1984). *la voluntad sel saber. Historia de la sexualidad*. madrid: Editorial Siglo XXI.
- FRANCISCO, M. C. (1984). *DERECHO PENAL TEORIA GENERAL DEL DELITO (PARTE ESPECIAL)*. BOGOTA COLOMBIA: TEMIS.
- GESTION, D. (05 de DICIEMBRE de 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *DIARIO GESTION*, pág. 2.
- GLOCER FIORINI, L. (2005). Trauma, relaciones de poder y violencia sexual. *revista de psicoanalisis*, 291-304.
- HECTOR, F. Z. (1991). *INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICAS*. MEXICO.
- HERNANDEZ SAMPIRI, R., FERNADEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. (2010). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: MC GRAW HIL.
- JAVIER, C. A. (15 de ENERO de 2019). EL SOL DE MEXICO. *LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA*, pág. PAG.1.
- JORGE, V. R. (2000). *DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES: RUBINZAL CULSONI.
- JOSE, G. C. (2009). *FUNDAMENTOS DE SENTANCIAS JUDICIALES*. LIMA-PERU: LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA.
- JOSE, H. P. (2005). *MANUAL DE DERECHO PENANÑ PARTE GENERALII*. LIMA PERU: GRIJLEY. 3era edicion.
- JUAN, M. A. (2001). *DERECHO JURISDICCIONAL*. VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
- judial, p. (2018). *CONGRESO NACIONAL DE DE JUECES DEL PODER JUDICIAL*. LIMA: PODER JUDICIAL 1° EDICION.
- JULIO, M. (1995). *NOTAS ESENCIALES DE LA ORALIDAD EN ,MATERIA PENAL*. LA PLATA: CONGRESO INTERNACIONAL DE PRALIDAD EN MATERIA PENAL.
- LENGUA, D. E. (2006). *Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española*. MADRID: CARTONE.

- Lenise DoPrado, M. D. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. WASHINGTON: PALTEX.
- LEON, R. Y. (1995). *ENTREVISTAS A PROCESADOS POR DELITO DE VIOLACION*. LIMA: DEMUS. PRIMERA EDICION.
- LEVENE, R. (1993). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. DEPALMA.
- LEX, J. (2012). *DICCIONARIO JURIDICO*. Obtenido de DICCIONARIO JURIDICO: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- LLAVE, T. V. (2012). ABUSO SEXUAL. *BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU*, 18.
- MIEGUEL, P. N. (2005). *DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA*. LIMA PERU: GRIJLEY.
- ñaupes, h., MEJIA, E., NOVOA, E., & VILLAGOMES, A. (2013). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y ELABORACION DE TESIS*. LIMA: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS.
- PABLO, T. E. (2011). *LA SENTENCIA PENAL EN EL NUEVO CODIGO: SU ESTRUCTURA Y MOTIVACION*. LIMA: COOPERACION ALEMANA AL DESARROLLO.
- Paniagua, E. L. (DICIEMBRE de 2019). *REVISTAS DE LIBROS*. Recuperado el 04 de DICIEMBRE de 2019, de La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- PENAL, P. (2004). *INTRODUCCION E INVESTIGACION PREPARATORIA- SOBRE LA INVESTIGACION D EL DELITO*. LIMA: GASETA PENAL Y PREOCESAL PENAL.
- PERCY, G. C. (2008). *LECCIONES DEL DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. LIMA: GRILEY.
- PUBLICO, M. (2017). *PROGRAMA DE INVESTIGACION CRIMINOLOGIA Y ANALISIS PROSPECTIVO DEL MINISTERIO PUBLICO*. LIMA: FISCALIA DE LA NACION.
- RAZZETO, M. (2011). Violacion sexual en el peru. *BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU*, 41.
- REYNALDO, B. A. (1997). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A PROBAR Y SU CONTENIDO ESENCIAL*. LIMA PERU: IUS ET VERITAS.
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2010). *METODOLOGÍA*. MEXICO: MCGRAWHILL 5ta EDICION.

- ROSAL, C. D. (1999). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. VALENCIA: 5° EDICION TIRANT TO BLANCH.
- ROSAS, J. (2015). *TRATADO DEL DERCHO PROCESAL PENAL*. LIMA: JURISTAS EDITORES.
- SANCHEZ, M. A. (2019). *COLECCION DE DERECHO PENAL*. MADRID: REUS.
- SANCHEZ, V. (2004). *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA PERU: EDITORIAL IDEMSA.
- SENDIN, M. (2007). *MANUAL DE INTERPRETACION DEL RORSCHACH PARA EL SISTEMA COMPRENSIVO*. MADRID: TERCERA EDICON REVISADA.
- TIEMPO, D. (10 de AGOSTO de 2019). *OCMA revisará despachos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Piura*, págs. Pgs.<https://eltiempo.pe/ocma-revisara-despachos-judiciales-de-la-corte-superior-de-justicia-de-piura/>.
- VELASQUEZ, S. (2003). *VIOLENCIA COTIDIANA, VIOLENCIA DE GENERO*. ARGENTINA: Paidós.
- VICTOR, C. V. (1998). *EL RPOCESO PENAL*. LIMA: PALESTRA 3°.

ANEXOS

CUADRO DE CRONOGRAMA DE TRABAJO

CRONOGRAMA DE TRABAJO																		
ACTIVIDADES		AÑO 2020																
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
		0	1	2	3	4	5	6	7									
1	Carátula del Informe final	x																
2	Cronograma de trabajo		x															
3	Borrador del informe final			x														
4	Artículo científico: Revisión Turnitin				x													
5	Informe final- Revisión Turnitin					x												
6	Levantamiento de observaciones						x											

	informe final																		
7	Diapositiva de la ponencia							x											
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico							x											
9	Informe final de Tesis								x										
	Ponencia del informe de investigación									x									
10	Artículo de investigación																		
	Autorización de derecho de autor para publicar										x								

	artículo científico.																	
1	Sustentación																	
1	del informe de investigación																	
1	Sustentación																	
2	del informe final																	
1	Informe final																	
3	- Revisión Turnitin																	
1	Calificación y																	
4	sustentación del informe final y artículo científico por el JI																	
1	Calificación y																	
5	sustentación del informe final y artículo																	

	científico por el JI																
16	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																x
17	El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																x

NAEXO 2

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	35.00	2	70.00
• Fotocopias	150	1	20.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (150hojas)	25	4	50.00
• Lapiceros	2	2	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			

Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			15.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			265.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	2	60.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	1	35.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	1	40.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			185.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			437.00
Total (S/.)			

PRINCIPIOS ÉTICOS

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para la realización del proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DE SENTENCIAS TANTO DE PRIMERA COMO DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA DENUNCIA INTERPUESTA SOBRE LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE LA VIOLACIÓN SEXUAL, EXPEDIENTE. N° 02355-2016-5-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PERU, 2020. se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos participes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado, declaración de compromiso ético, la autora declara, que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirnos en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas, y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento de registro nacional de trabajo de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, noviembre del 2020

Luis Jefferson Bernal Sigüenza

DNI: 71574692

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial

EDIENTE : 02355-2016-5-2001-JR-PE-02
CES : (*)MELINA TIMANA ALVAREZ
GEORGINA LINARES ROSADO
ROLANDO SICHA NAVARRO
ESPECIALISTA : ELBAREBAZA ARMAS
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PIURA
IMPUTADO : DIEGO ENRIQUE RAMOS RAMOS
NELSON JEAN PIER BAYONA RIOS
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADO : DE INICIALES R.A.R.M.

SENTENCIA

Resolución N° 19 (Diecinueve)

Piura, Siete de junio de dos mil dieciocho.-

I.- VISTO Y OIDO: Lo actuado en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los magistrados **Melina Timaná Álvarez (Directora de debates)**, Rolando Sicha Navarro y Georgina Linares Rosado; ante la acusación fiscal seguido contra **DIEGO ENRIQUE RAMOS RAMOS y NELSON JEAN PIER BAYONA RÍOS**, por el presunto delito contra la Libertad Sexual – **VIOLACION SEXUAL** -previsto en el artículo 170° inciso 1) de la norma sustantiva (cuando se realiza por 2 o más sujetos), en agravio de la persona de iniciales **R.A.R.M.** Los sujetos procesales participantes son:

Representante del Ministerio Público: ROBERTO CARLOS VELASCO PASCASIO, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura.

Abogado Defensor Particular: ERICK FERNANDO ZAVALA PERALTA, con registro ICAP N° 2008, casilla electrónica N° 47226, domicilio procesal en Calle Arequipa N° 623 oficina 05, segundo piso – Piura (Librería Ubillús), correo electrónico fernando.zavala@gmail.com, teléfono celular N° 971271590.

Acusado: DIEGO ENRIQUE RAMOS RAMOS, con DNI N° 48635033, edad 22 años, fecha de nacimiento 28 de Mayo del año 1995, secundaria completa, soltero, 01 hijo, hijo de Verónica y Luis, con domicilio en AA.HH Manuel Seoane Mz. P Lt. 08, Distrito Veintiséis de Octubre – Piura, actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Varones de Río Seco, sin antecedentes penales, consume alcohol, apodo pelao, tiene tatuaje en la muñeca derecha tres letras chinas, en la espalda tiene una estrella y un nombre "Verónica", ocupación mozo de restaurant la Choza, ganaba S/ 45.00 soles diarios.

Acusado: NELSON JEAN PIER BAYONA RÍOS: Se declaró reo contumaz en audiencia del 05 de abril de 2018.

II.- PARTE EXPOSITIVA:

2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.-

El señor Richard Anthony Ramírez Mondragón trabajaba en una empresa distribuidora de "Coca Cola". El día viernes 1 de abril del 2016 a las 21:00 horas, llegó a su casa después de una jornada de trabajo, para posteriormente dirigirse al AA.HH Pachitea en busca de un amigo el cual no encontró, por lo que se dirigió a la cancha deportiva del AA.HH Manuel Seoane encontrándose con unos amigos entre ellos Diego Enrique Ramos Ramos, Nelson Bayona Ríos, Cristhian Jorge Salcedo Zapata, así como otros sujetos conocidos como "Piolin" y "gordo". Los mencionados hablaban de una fiesta que se iba a desarrollar en el AA.HH "Villa Jardín", razón por la cual el agraviado se separó de dicho grupo, dirigiéndose a ver el

Denise Anahi Velaquez Prodel
ESPECIALISTA JUDICIAL
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

fútbol que se desarrollaba en la cancha deportiva del A.H Manuel Seoane, luego de acercarse a saludar a otro grupo de amigos que se encontraban al frente de dicho lugar, se une a este último grupo Cristian Jorge Salcedo Zapata, consecuentemente se dirigen a una fiesta en el A.H los Jardines, sin embargo, Cristhian Jorge Salcedo Zapata no ingresó al domicilio donde se desarrollaba la fiesta, estando afuera en compañía de Diego Enrique Ramos Ramos, Nelson Jean Pier Bayona Ríos y el sujeto conocido como "Piolin". Ya en la fiesta desarrollada en un inmueble ubicado en Villa Jardín el agraviado había comenzado a ingerir cerveza con su grupo de amigos, luego se aleja y se acerca al grupo de Diego Enrique Ramos Ramos, Nelson Bayona Ríos, Cristian Salcedo Zapata y el otro sujeto denominado "Piolin", con quienes también empieza a libar licor. El día 2 de abril de 2016 a mediados de las 2:30 horas, este último grupo le insisten al agraviado para ir a tomar a otro sitio y que compre licor, ya que ellos ya no tenían dinero, el agraviado acepta y les dice que lo acompañen a su casa, porque no tenía dinero en ese momento, es así que "Piolin" quien tenía una moto lineal traslada al agraviado a su vivienda de donde saca S/.20.00 soles, regresan al lugar de la fiesta en donde se habían quedado los otros sujetos (Diego Enrique Ramos Ramos, Nelson Bayona Ríos, Cristian Salcedo Zapata).El sujeto conocido como "Piolin" decide retirarse a su domicilio. A sugerencia del grupo de amigos que se quedaron con el agraviado, todos se dirigen a una tienda ubicada en el AA.HH de La Molina, donde compran Pisco y Coca-Cola, para luego trasladarse a la plataforma del AA.HH Manuel Seoane a consumir dichas bebidas, posteriormente como a las 4:00horas cuando se acabó el licor, el agraviado se sentía mareado, decidió retirarse a su domicilio, sin embargo, sus compañeros le decían que no se fuera y que todos se iban a amanecer, siendo que el agraviado no hizo caso y comenzó a caminar con dificultad con dirección a su domicilio ubicado en el AA.HH los Olivos (el cual colinda con el AA.HH Manuel Seoane), cogiéndose por las paredes de la (s) vivienda(s), y al pasar cerca del domicilio de Diego Enrique Ramos Ramos ubicada en la Mz. P Lt 8 del AA.HH Manuel Seoane, éste junto a Nelson Jean Pier Bayona Ríos sujetan del hombro al agraviado, en tanto que Cristian Salcedo Zapata empezó a quitarle los zapatos, el pantalón, el short y lo empiezan a golpear e insultar.En dichas circunstancias el agraviado empieza a pedir auxilio; en ese sentido, estando cerca de la vivienda de Diego Enrique Ramos Ramos lo ingresan a la fuerza a dicho inmueble, arrojándolo al piso de la sala donde lo golpean e insultan, siendo que Diego Enrique Ramos Ramos y Nelson Jean Pier Bayona Ríos sujetan al agraviado y Cristian Salcedo Zapata comienza a introducirle su pene por la vía anal del agraviado, y como éste seguía gritando y pidiendo auxilio, los imputados le introducen un trapo en la boca provocándole una sensación de ahogamiento, al terminar el acto sexual la persona de Cristian Salcedo Zapata, inicia el acto sexual Diego Enrique Ramos Ramos introduciendo de la misma forma su pene por la vía anal del agraviado, al terminar éste acto sexual, la persona de Nelson Jean Pier Bayona Ríos provisto de un palo, le introduce este objeto en el ano del agraviado por repetidas ocasiones, comenzando por ello el agraviado a llorar y a gritar, perdiendo el conocimiento; Diego Enrique Ramos Ramos y sus demás amigos a fin de ocultar el delito cogen el short (viejo) y le ponen al agraviado, a quien lo arrastran sacándolo de la vivienda y colocándolo en la esquina de la Mz. E del AA.HH Manuel Seoane. Al amanecer del día 2 de abril, los vecinos del referido asentamiento humano se percatan de la presencia de un cuerpo, siendo este el agraviado, quien había sido tirado por el acusado y sus demás amigos, dando así conocimiento a la policía, para iniciar las investigaciones de ley.

2.2 Tipo penal, pretensión Penal y civil.-

El Ministerio Público establece que el acusado **DIEGO ENRIQUE RAMOS RAMOS** es **coautor** del delito contra la **Libertad Sexual** (Tipo base),previsto en el artículo 170° inciso 1) del Código Penal (cuando el ilícito se realiza con 2 o más sujetos), en agravio de la persona con iniciales **R.A.R.M.**, solicitando se le imponga una pena de **12 años de pena privativa de libertad efectiva**, así como el pago de **S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil a favor del agraviado que deberá cancelarse de manera **SOLIDARIA**. Además, que cumpla con un tratamiento terapéutico conforme lo prevé el Código Penal.

2.3 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.-

Alega una tesis absolutoria, toda vez que solo existe la declaración del hoy agraviado Richard Anthony Ramirez Mondragon, no existiendo pruebas objetivas que vinculen a su patrocinado.

Se va a determinar dentro del contradictorio que su patrocinado no habría sido partícipe de los hechos que se le están atribuyendo.

III.- DESARROLLO DEL JUZGAMIENTO

De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

3.1.1 DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.- En aplicación de lo que dispone el artículo 371° y 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público, **a lo que el acusado refirió no ser responsable por los hechos que se le imputan**; por lo tanto se somete al presente juzgamiento; asimismo señala que **se reserva su derecho a declarar**, desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente.

3.1.2 Nuevas Pruebas o re examen:

3.1.2.1 Por parte del Ministerio público: No hay

3.1.2.2 Por parte de la Defensa de acusado: No hay.

3.1.3 Actuación Probatoria:

3.1.3.1 Testigos del Ministerio Público:

1) EXAMEN DEL AGRAVIADO DE INICIALES R.A.R.M identificado con DNI N° 48634319. - Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: Menciona que conoce a Diego Ramos Ramos de vista, después cuando comenzó a salir con Jorge Zapata quien era amigo de él (Diego Ramos Ramos); no tenía mucha confianza con el acusado, manifiesta además que hablan poco, a veces juegan fútbol; el acusado vive por una plataforma y que nunca ha tenido problemas con él. Cuando ocurrieron los hechos él estaba trabajando, llegando como a las 21:00 horas a su casa, recuerda que conversó con su mamá, le dio dinero (s/100.00 soles) para la comida, pasó a bañarse y luego salió cerca de las 21:30 horas. Conversar por teléfono con un amigo (Jordan Suárez) por unos 5 minutos aprox. quien le dijo que estaba tomando porque estaba jugando la U (equipo futbolístico), mencionándole que iría a verlo pero no lo encontró por lo que se regresó al A.H "Manuel Seoane" percatándose que al lado de la plataforma del referido asentamiento humano estaba Diego Ramos, Nelson Bayona, Jorge Zapata y dos chibolos a quienes los conoce de cara y por apodo, precisando que a uno le dicen "piolín" y al otro "gordo", poniéndose a conversar un rato con ellos; agrega que el zambo le dice que había una fiesta en "Villa Jardín" por lo que él (agraviado) se retira del mencionado grupo y se retira a otro lugar cerca la plataforma deportiva en donde están jugando partido, sentándose a observar, como a los 10 minutos aproximadamente dejaron de jugar, por lo que se acercó y escucho que se iban a reunir afuera de la casa de un amigo de nombre Gustavo quien vive al frente por la plataforma deportiva para luego todos irse a la fiesta, después de ello se pusieron a conversar un rato, recuerda que al costado (2 casas) de la casa de Diego Ramos hay una tienda en donde se fue a comprar cigarros regresando a la casa Gustavo, posteriormente todos se dirigen a la fiesta donde aún había poca gente, por lo que estuvieron esperando afuera un tiempo de 20 minutos aprox., percatándose que durante ese tiempo llegó Diego, Nelson y al que le dicen "Piolín", afuera y después entraron al evento comenzando todos a tomar licor, precisando que Diego, Nelson, "Piolín" y el "Zambo" entraron aparte, además refiere que estos últimos estuvieron en otro grupo; después de un rato se da cuenta que ya se habían quedado sin dinero por lo que algunos ya se estaban yendo, el examinado antes de retirarse se va al baño, después pasa a comprar una cerveza y dos cigarros dirigiéndose al grupo en donde estaba Jorge y el Zambo, quedándose a tomar con ellos; después de ello el señor de la misma casa mencionó que ya

no había cerveza, por lo que él (agraviado) les dijo que lo acompañen a su casa a sacar dinero, ya que también se habían quedado sin dinero. "Piolin" tenía una moto lineal siendo este quien lo llevo hasta su casa abriéndole la puerta su madre diciéndole éste que iba a dormir donde su abuela en Pachitea, después de eso salió y se subió a la moto lineal de sujeto de apelativo Piolin para regresar a la fiesta en donde estaban sus compañeros. El señor dueño de la casa (donde se realizaba la fiesta) dijo que iba a traer más cerveza pero que nunca llegó, por lo que algunos se fueron, refiriendo que él se fue caminando con sus amigos (Diego, Jorge, Nelson y Piolin), siendo que cuando estaban por Manuel Seoane fueron a una tienda en la que vendían alcohol, por lo que compraron un Pisco, una botella de gaseosa y cigarros, regresando a la plataforma de Manuel Seoane, Diego sacó una jarra de plástico de su casa en la cual mezclaron el trago y se pusieron a tomar; ya como a las 4:00 horas (del día 02 de abril de 2016) se da cuenta que Nelson llama a un chico quien le vende Marihuana pero éste nunca llegó, precisa que en ese momento él (agraviado) se sentía mal por el alcohol sintiéndose ya ebrio, decidiendo irse a su casa llegando a caminar unos 30 metros cerca a la casa de Diego, quedándose un rato apoyado en unas rejas, luego los demás chicos se acercaron a él diciéndole que se quedara hasta el último, pero les dijo que ya no porque se sentía mal, pidiéndole a Jorge (Zambo) que lo dejara por su casa ya que éste vive por Mónica Zapata (que pasaba por su casa), pero ellos no querían, dejándolo solo un rato; recuerda que el Zambo dijo hay que calatearlo, por lo que Nelson y Diego comenzaron a agarrarlo, sosteniéndolo del cuello intentando hacerlo caer, procediendo "el Zambo" a bajarle el pantalón, por lo que el agraviado comenzó a gritar y patear, llegando a tirarlo al suelo, mientras seguía gritando y pidiendo auxilio, que ellos (con quienes estaba) comenzaron a golpearlo mientras lo resondraban, refiere que en ese momento lo metieron a la casa de Diego la cual se encontraba cerca mientras lo seguían golpeando, precisando que en ese momento el quedó tendido en el suelo y Diego con su rodilla comenzó a aplastarle el cuello y sostenerle los brazos, también Nelson lo agarró de la espalda, refiere que el "Zambo" comenzó a desvestirse y prosiguió a abusar de él, después de eso el seguía gritando y les resondraba por lo que ellos agarraron un pedazo de polo húmedo y se lo pusieron en la boca comenzándose a asfixiar; sintiendo como ellos lo seguían agarrando, recuerda que después que el "Zambo" terminó, Diego Ramos comenzó a abusar de él de la misma manera como lo hizo el anterior, manifestando que ellos se reían de él y se burlaban; agrega que después que terminó Diego de abusar de él comenzó Nelson a hacerle lo mismo (en ese momento se sentía asfixiado y no podía respirar mucho); procediendo Nelson a agarrar un palo de unos 20 cm y se lo introdujo en su ano generándole mucho dolor por lo que comenzó a llorar, escuchando como ellos se reían, sintiéndose sin fuerzas llegando a perder la conciencia; manifestando que después solo recuerda que despertó en su casa al día siguiente estando junto a su mamá y su tía, quienes lo levantaron y lo hicieron ir al médico legista, mencionándole que ya lo había llevado antes pero que no se sentía nada bien, el agraviado no recuerda nada de él solo que lo levantaron de su cama; refiere también tomar conocimiento que ya se había puesto una denuncia; paso una vez revisión médica (lo que acuerda); aclara que cuando menciona "comenzaron a abusar de mi" quiere decir que lo violaron introduciendo su pene en su ano así como el palo, ese día estaba vestido con un pantalón jean, zapatillas rojas, un polo plomo y un short playero como ropa interior de color azul, verde y morado, cuando despertó no estaba con la misma ropa, estando en ese momento con short viejo color crema.

A las preguntas de la Defensa: Menciona que conoce a Diego Ramos Ramos como amigos desde hace 1 año y medio, y de vista desde hace ya tiempo; saliendo unas 03 veces ya que no tenían mucha comunicación, ni en el facebook; han salido juntos ya que tiene como amigo en común al zambo; con respecto al día de los hechos refiere que tomaron una caja y media de cerveza con los amigos de Gustavo, y con Diego, Nelson y el Zambo solo tomaron unas tres cervezas. Cuando toma cerveza no pierde la conciencia, pero cuando lo mezcla con otros tragos como ron o pisco si es propenso a perder la conciencia. No recuerdo haber ido el 02 de abril del 2016 a las 09:35 horas al médico legista, la primera vez fue cuando su mamá lo levantó a las 13:00 horas y lo llevó al médico legista, el mismo día en la tarde sí recuerdo haber ido; cuando fue al médico legista recuerda que este le preguntó qué había pasado y él le mencionó que sus amigos habían abusado de él, por lo que procedieron a revisarlo observando que tenía golpes en el cuello, la espalda, en los brazos, en los muslos, le revisaron el ano determinando que tenía sangrado, lastimado, él nunca ha tenido relaciones sexuales con un hombre; no consume drogas, el consumía drogas (marihuana), Diego Ramos lo agarra y pisó del cuello, estaba en el suelo, los tres lo violaron, se dio cuenta de ello porque escuchaba las voces de ellos, refiere que cuando lo atacan y el grita, nadie se

después perdió la conciencia cuando le introdujeron el palo; recuerda que le quitaron el pantalón afuera de la casa y el palo dentro, el gritó cuando estaba afuera; con respecto a la casa de Diego esta es de piso de cerámica, dentro a la izquierda ahí un televisor grande, y dos muebles, también al costado una mesa de vidrio con sillas.

Aclaración del Colegiado: Refiere que el ambiente antes mencionado es la sala de la casa del inmueble de Diego Ramos, era la primera vez que ingresaba a dicho inmueble. El 02 de abril del 2016 no había consumido marihuana, ya que había comenzado a trabajar y tenía buen tiempo que no consumía; en la fiesta en un grupo estaba El zambo, Gustavo y él, pero después cuando entraron al local el Zambo no entró y se quedó fuera con Diego, Polín y Nelson, más adelante ya entraron todos a la fiesta; menciona que recuerda hasta el momento del palo; con respecto a la ropa que llevaba, recuerda la del Zambo, era un polo camuflado marca Nike, short plomo y zapatillas color azules; con respecto a lo que ellos mencionaban antes de violarlo, menciona que inició El zambo, ya que Diego era quien lo tenía del cuello, después el zambo lo agarró del cuello y Diego comenzó a violarlo, después Nelson agarró un palo y se lo introdujo.

2) EXAMEN DE LA SEÑORA ROSA ISABEL MONDRAGÓN CRUZ, identificado con DNI N°80226072, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: Vive en Los Olivos Mz. G Lt. 04 en compañía de su esposo y sus tres hijos llamados Anthony, Rebeca y Estanis. Anthony trabajaba en la empresa Coca-Cola y a veces en construcción, El primero de abril del año 2016 trabajaba como repartidor de gaseosa de la empresa Coca Cola; él llegaba a las 21:00 horas de trabajar, llegó, comió, se fue a bañar, y dijo "de aquí vengo"; luego llegó como a las 00:00 horas, diciéndole esto que iba a salir nuevamente, luego de ello ya no regresó a la casa. El sábado a las 07:00 de la mañana, salía porque su esposo estaba sentado afuera de la moto, al frente de la casa, en ese momento pasa un joven llamado Segundo quien le dijo que su hijo estaba en la esquina borracho; por lo que en ese momento observó la esquina y pudo ver mucha gente, mientras se iba acercando había más gente, también vio policías, llegando a observar a su hijo cubierto con una sábana, pensando en un primer momento que estaba muerto, precisando que alrededor había mucha sangre, imaginándose en ese momento lo peor; refirió que en ese grupo también vio a una amiga suya Maricarmen Jaramillo quien le dijo "Pasa mira lo que le han hecho a tu hijito", precisando que esta última se acercó al agraviado y lo cogió de la cabeza, dándose cuenta que si estaba con vida, reaccionando los policías y llevándolo en la patrulla para que le den los primeros auxilios, tiene conocimiento que lo llevaron la posta médica de los Algarrobos, observando que su hijo se encontraba muy débil, dirigiéndolo hasta el tópico, el médico preguntó el motivo por el cual lo habían traído, sin que precisen lo que había tenido ya que al estar cubierto no se sabía que había ocurrido y porque tenía tanta sangre; procediendo el médico a revisarlo, mencionándoles que se trataba de una violación, diciéndole en ese momento el policía que antes de llevarlo al médico legista debían ir a poner una denuncia; precisando que su hijo en ese momento se encontraba como un loco, no reaccionaba y estaba todo envuelto; manifestando que al llegar a la comisaría se hizo un acta y después de ello los llevaron al médico legal mencionando que hasta ese momento su hijo no se podía ni parar; recuerda que su hijo comenzó a hablar con el médico quien le comenzó a realizar unas preguntas; manifestando que ella escucha ya que estaba la puerta abierta, escuchó que le médico le decía sácate el polo y bájate el short, después otra vez se vistió y le dijo que se siente ya que quería hablar con él; agrega que escuchó cuando el médico le dijo "sabes qué joven te haremos un examen, pero para eso debes estar de acuerdo", mencionando su hijo "que" continuando el médico diciéndole "vamos a introducir algo en tu recto y vamos a sacar unas muestras" siendo que su hijo con un comportamiento aleado dijo "no, no, no" y salió corriendo con su sábana, llegando a cogerlo del brazo la examinada para que no corra; escuchando que el mismo médico le dijo al policía "sabes que el joven no quiere hacerse el examen, regréselo" volviendo a la comisaría, no llegando a realizar la denuncia por lo que él no se había dejado hacer el examen; en ese momento el policía le dijo "señera si a su hijo más tarde le pasa la borrachera regrese y lo mandamos al médico ya que el médico me tiene que dar el papel"; recuerda que en ese momento su hijo lo único que hacía era llorar, regresando en ese momento hasta su casa; dejando a su hijo en su cama descansado, llegando recibir en ese momento la llamada de su hermana de nombre Johana diciéndole que venga a la casa ya que su hijo no quería hacerle el examen, quien le dijo al agraviado que vaya porque si no lo hacía otra vez esos chicos le van a hacer daño por lo que el agraviado aceptó; llevándolo nuevamente a la comisaría, y

Archivado en el PROO
Cruz, Rosa Isabel Mondragón
5

después de un rato salió el médico y le dijo que le hubieran hecho el examen toxicológico a su hijo, ya que ya era tarde, además le parecía extraño al médico que después de tanto tiempo aun se encuentre en un estado como de drogado, yendo su hermana Johana a la comisaria para que le den la orden para poder hacerle el examen toxicológico mientras ya se le realiza el examen médico, llevándolos después de ello a la Sanidad donde terminaron de hacerle los exámenes; menciona que cuando salió de la casa si hijo cuando sucedieron los hechos tenía puesto un pantalón Blue Jean, un polo nuevo color plomo y sus zapatillas nuevas color rojo con platillas blancas; menciona que su hijo estuvo hasta el mes de septiembre tomando tratamiento psicológico, pero después ya no fue ya que mencionaba que siempre le repetían el hecho que había sucedido y él mencionaba que solo quería olvidar; menciona que la ropa (pantalón) que tenía puesta la puso en bolsa y la llevó a la fiscalía.

A las preguntas de la Defensa: No tiene conocimiento que su hijo consuma drogas; refiere que para cuando sucedieron los hechos su hijo sí salía los fines de semana a consumir alcohol, pero no exageradamente como esa vez; manifiesta que si conocía a los amigos de su hijo pero solo de vista; agrega que su hijo no era malo solo era amigüero.

Aclaración del Colegiado: Menciona que cuando vio a su hijo estaba cubierto con una frazada, pero no vio de donde salía la sangre ya que estaba pensando en un primer momento que lo había acuchillado para robarle, pensando "seguro lo han visto borracho y lo acuchillaron para quitarle sus zapatillas". Precisa que él primer médico legista que lo evaluó a su hijo, fue joven, el de la tarde fue un adulto.

3) EXAMEN DE LA TESTIGO MARIA DEL CARMEN JARAMILLO CANGO, identificada con DNI N°02867112, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: vive en Mz P Lote 23 AA.HH Manuel Soane- 26 de Octubre. Conoce a Ramos Mondragón hace 10 años. A Ramos Ramos, desde agosto de 1999. Toma conocimiento de este caso siendo un día 2 de abril (sábado), estaba descansando porque era poco más de las 6:00 horas y a las 6:55 horas llega una vecina que vive en los olivos y toca la rejas de su casa, avisándole que había un joven en la vereda en toda la esquina de Mz P -1, que quizá lo conocía (ya que tenían duda porque parecía hijo de la señora Rosa), cuando me fui acercando, por su cabellera me di cuenta que era el joven quien se encontraba como mirando hacia al frente, encontrándose todo dobladito, sus brazos y tenía una sábana azul cuando llegó, levantó su cabeza reconociéndolo con claridad que se trataba del joven Anthony quien tenía en el rostro arena y en sus dientes tenía como sangre, en ese momento entró en tristeza, había bastante gente amontonada alrededor de ellos (examinada y el cuerpo de Anthony), pidiendo que vayan a ver a la madre del joven ya que no sabía del hecho, llegando al lugar la madre del tendido en el suelo. Así mismo levanta la cabeza del agraviado y pide a la hermana (de la iglesia) "lleva tu hijo a la posta". En ese momento comentaban de lo que había pasado llegando la policía, y lo levantaron (al agraviado) llevándolo a la posta. Después de ir a la iglesia, fue en compañía de un hermano de la iglesia a casa del joven Diego y al llegar a su casa habían huellas de sangre en la puerta (el domicilio de Diego tiene puerta (forma de L y portón), luego con el hermano, cruzaron la pista desde la casa de Diego, yendo a la Manzana de al frente y ahí se veía las gotas de sangre que daba a la vereda donde habían dejado a Anthony. Afuera de la casa de Diego había una zapatilla, cuando fueron a la segunda vez había una bolsa de basura pero ya no estaba la zapatilla, por lo que en presencia del hermano de la iglesia cogieron la bolsa para ver si hallaban algo, algún indicio no encontrando la zapatilla en la bolsa de basura, el hermano de la iglesia se llama Pascual Alvarado. Indica haber acompañado a la madre del agraviado Anthony a buscar a la hermana (de sangre) de Hermelinda para preguntarle porque ella había visto, entrevistándose con ella, quien les dijo había visto a tres jóvenes llevando a ese joven (Anthony) a quien venían golpeando y luego vio que lo encerraron en la casa de Diego (Mz. P Lote 07), siendo que hasta donde habían dejado a la víctima (Lote 01) habrá un aprox.42 metros, observando las huellas de sangre.

A las preguntas de la Defensa: supo de los hechos de lo que había ocurrido en esa casa, es decir una violación al momento que habían encontrado al joven tirado (Anthony), mucha gente especialmente jóvenes señalaban la casa (de Diego) donde había sido el hecho, pues decían "ahí ha sido", ella vive (Mz. P Lote 23), aprox. 10 casas después de la casa de Diego,

ella vio las huellas de sangre no informando a ninguna autoridad pues el señor Guerrero grabó las huellas de sangre. La señora Hermelinda Guerrero y su hermana no quería dar su nombre porque no quiso comprometerse, la señora Flor es vecina de los olivos y vive pasando dos pistas de la casa de Diego (está un poco cerca).

A las preguntas del Colegiado: La hermana de la señora Hermelinda es hermana de sangre (vecina) y Hermelinda es Vecina de Manuel Soane, y la que es hermana de iglesia es la mamá de Anthony.

4) EXAMEN DEL TESTIGO – MÉDICO JOSE LUIS GARCIA SAAVEDRA, identificada con DNI N° 02649566.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: En abril de 2016 laboraba en el centro de salud Los Algarrobos, saliendo de guardia nocturna, es nombrado desde el año 2014, su turno terminaba 8:00 horas y se retira del centro de salud. Examinó a Ramírez Mondragón quien llegó a las 7:45 horas, entró a emergencias acompañado de un efectivo PNP y una señora que dijo ser su mamá y lo habían encontrado tirado en la pista o en un lugar descampado. El diagnóstico que le dio es Policontuso y descartar abuso sexual. El paciente venía enterrado (todo su cuerpo) y tenía una huella en la espalda, una franja larga en la espalda (podría haber sido correa u otro objeto). Habló con el policía y con la mamá para que sea llevado a un centro Médico Legal, porque no le correspondía hacer una evaluación al respecto, el estado emocional del paciente llegó aturrido y hablaba de manera gangoza porque tenía labio leporino por lo que hablaba pausado entrecortado. No le indicó ningún tratamiento porque estaba estable, respiraba bien, podía dar pasos bien, obedecía órdenes.

A las preguntas de la Defensa: La historia clínica está en poder de Centro de Salud de los Algarrobos, no extendió ningún certificado médico. Observó que llegó caminando ayudado por el policía y por su madre, lo revisó, le dio la vuelta a la parte de la espalda, estaba todo enterrado, le decía levanta la pierna, el brazo, obedecía órdenes y nada más. El examinado refiere que si revisó las piernas y brazos, además declaró en presencia fiscal el 9 de abril de 2016. Se le muestra su declaración donde reconoce su firma y además en dicha declaración existe una contradicción, ya que ha referido (pregunta 4) que no revisó brazos, muslos ni piernas, pero aclara que no recuerda. El examinado aclara que en realidad ha pasado bastante tiempo y no se acuerda bien las cosas, ratifica que no se acuerda si revisó piernas y muslos del agraviado. Observo sangre (seca) a nivel de la trusa y a nivel de las nalgas, no recuerda la ropa con que llegó la víctima pero si recuerda que llegó en trusa, no se percató si la víctima tenía aliento alcohol o drogado.

5) EXAMEN DE LA PERITO – PSICOLOGA ROSA VIOLETA OROPEZA GARCIA, identificada con DNI N° 07855946.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: trabaja en el Instituto de Medicina Legal de Piura, desde hace 17 años, es psicóloga, el protocolo de Pericia 4595/2016 PSC es de su autoría y le ha practicado a la persona de Ramírez Mondragón Anthony Richard, siendo tres entrevistas realizadas el 19 de abril de 2016, 26 de abril de 2016 y el 31 de junio de 2016. El relato trató desde cuando sale de su domicilio, "va a una reunión social, donde toma cerveza, luego se queda en una plataforma con tres amigos, se encontraba mareadito y se retira a su domicilio y estas tres personas (con las que estaba tomando) vienen detrás de él (agraviado), donde refiere el joven que "ya llegando a la casa de Diego Ramos ellos tres me comenzaron a seguir y Diego Ramos me coge por la espalda, me abraza y me dice "hay que quedarnos", Jorge comienza a bajarme mi pantalón y como no me dejaba bajarme el pantalón, los otros me comenzaron a golpear, Diego y Nelson me pateaban y Jorge me bajaba el pantalón yo hacía fuerza para no dejarme bajar, yo empecé a gritar pidiendo auxilio, ayúdenme y ellos me golpean, resondran y decían; cállate conchatumare. Eso me decía Diego, quien abre la puerta de su casa y me entra a su casa, ellos tres también entran me empujan al suelo, caigo al piso, estaba oscuro, ellos cerraron la puerta, me siguieron golpeando Diego Y Nelson, Diego me pone la rodilla en la cabeza y el otro me tapo la boca con un trapo porque yo hacía bulla, en eso momento Jorge comenzó abusar de mí, yo lo comencé a patear con mis dos piernas a Jorge y Nelson me agarraron las dos piernas con sus manos, y Jorge me seguía violando, se paró Jorge y de ahí fue Diego Ramos, violarme, Jorge puso la rodilla en mi cabeza igual como lo hizo Diego Ramos y me agarró de las

Daniela Anahí Veldsquez Prado
ESPECIALISTA JUDICIAL
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura 7

manos, ya yo perdí las fuerzas con los tres que me golpeaban, me faltaba el aire porque me habían tapado la boca con un trapo, ya me estaba asfixiando y yo seguía gritando pero ya no se me escuchaba, porque tenía la boca tapada, cuando Diego terminó de violarme, Nelson tenía un palo en la mano, era un palo grueso como de 20cm (aproximadamente). Y comenzó a lastimarme por mi ano, metía el palo por mi ano, era muy doloroso yo gritaba de dolor, a los 10 min, perdí la conciencia me desmayé, no soportaba el dolor, ya me estaba asfixiando, yo amanecí tirado en la calle y así me encontraron, me encontró Serenazgo, no me acuerdo mucho. Primero fue Jorge, luego Diego y el último Nelson que también abusó y después comenzó a introducir el palo a mi ano, y es ahí donde pierdo la conciencia me desmayé, cuando me violaron cada uno, los tres se reían, como yo no podía hablar porque mi boca estaba tapada con el trapo, me resonaban la madre, Diego comenzó a insultarme primero Diego me agarró del cuello y me dijo cállate la boca mierda y comenzó a resonarme la madre, los tres se reían. Me encontraron a la vuelta de la casa de Diego". En varias ocasiones en el relato refiere lo mismo, de cómo ha sido violado, de cómo le introducen el palo en su ano, el joven llora, actitud de tristeza, de enojo. Los instrumentos y técnicas psicológicas que ha utilizado son la entrevista y la observación de conducta, con las técnicas ve si esta persona es coherente con lo que refiere, las pruebas psicológicas que son un apoyo para el rasgo de personalidad siendo la más importante la observación y la entrevista. Después de aplicar las técnicas –prueba psicológicas los análisis arribados, es que es una persona de 22 años que se identifica con su nombre de Richard Anthony Ramirez Mondragón, se encuentra lúcido orientado en espacio tiempo y persona, durante el proceso de entrevista se mostró colaborador respondiendo las preguntas con un lenguaje coherente denota dificultades en la expresiones verbales, sin embargo demuestra un lenguaje entendible y espontáneo, su tono de voz es promedio, mostro un adecuado aliño personal bien vestido a la estación y sexo, presenta una conducta con tendencia a una actitud tímida, denota tristeza, preocupación, temor, relatando el problema en forma angustiada, al recordar muestra un actitud facial de cólera de enojo de ira. Se aprecia que existe congruencia ideoafectiva y consistencia al relato del mismo. Consistencia en el relato se refiere a la observación de conducta y la entrevista demostró consistencia en el relato ya que en varias partes del protocolo de pericia psicológica tanto en el relato como en el área psicosexual relata los hechos mismos con coherencia. Finalmente sus conclusiones fueron: muestra un nivel de conciencia conservada lo cual le permite percibir y darse cuenta de lo que sucede en su alrededor se encuentra lúcido orientado en espacio tiempo y persona. Frente a los hechos motivo de evaluación se encuentra coherencia ideoafectiva, muestra episodio ansioso con tendencia con indicador depresivo asociado a experiencia negativa de tipo sexual por lo que se sugiere terapia psicológica de forma permanente. Se refiere a la coherencia ideoafectiva a lo que mostró en la entrevista: llanto, temor, ira, cólera, rechazo, vergüenza social porque lo que él quiere es irse de Piura a otro lugar porque siente vergüenza a sus amistades, de lo que van hablar de él, ya que refiere que él es hombre.

A las preguntas de la Defensa: En las tres sesiones (19 de abril de 2016, 26 de abril de 2016 y el 31 de junio de 2016) con el agraviado fueron coherentes. Respecto a su vida psicosexual el agraviado refiere hombre de sexo masculino. No le comentó de ningún otro hecho similar que haya pasado al agraviado. "A los 14 y 15 años cuando estaba en el colegio conversando con mis amigos (as), mis amigos hombres se jugaban y me bajaban el pantalón lo mismo hacían con otros con todos hasta yo (agraviado) hacia lo mismo pero jugando". El agraviado no ha tenido relaciones con homosexuales.

Aclaración del Colegiado: Hizo test de apoyo no como algo contundente para llegar a la conclusión a la cual ha arribado, aplicando el test de observación de conducta, la entrevista, la persona, test bajo la lluvia, lo que se evidenció que el señor se muestra triste con tendencia a la depresión. El test del árbol que nos da indicadores de su actitud de ira, cólera por los hechos sucedidos, el test de familia, de machover, de Ventor, de Zung sirve para medir el estado de ansiedad y depresión. Cada sesión duro más de una hora. La examinada indica que el agraviado ha brindado un relato consistente y coherente en base a lo que relata y técnicas de observación de conducta.

6) EXAMEN DEL TESTIGO PNP RONALD WILFREDO TORRES CHIMOY identificado con DNI N° 71820935.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: en abril del año 2016 era operador de un patrullero de la comisaría de Los Algarrobos, llevaba en la comisaría en mención cuatro

meses de servicio. El día 2 de abril de 2016, ese día en la mañana los llamaron porque había una persona tirada, los llamaron al teléfono de la comisaria personas que viven por el lugar, les dijeron que por el A.H. Manuel Seoane había una persona de sexo masculino tirada en la vereda, se apersonaron él y sub oficial Díaz que era el chofer del patrullero, al llegar en toda una esquina con un pared blanca había una persona de sexo masculino tirada en el suelo desnudo, habiendo en sus partes detrás de las piernas de la persona habían manchas rojas subiéndolo al patrullero y llevarlo a la posta de los algarrobos, al costado había en la vereda como un rastro de las mismas manchas rojas (sangre) y salían de una calle saliendo por la avenida principal, según los moradores del lugar refirieron que el chico había estado en una casa cercano, el (y su compañero) tomaron la dirección de la casa, pero los mismo vecinos decían que lo lleven a la posta porque el agraviado estaba inconsciente, la casa señalada por los vecinos se ubicaba en Manuel Seoane habiendo una distancia entre el cuerpo y la casa señalada por los vecinos un aproximado de 10 metros (tres o cuatro casas) no estaba tan retirado, las huellas o gotas de sangre venían o salía de la casa (la que referían los vecinos) pero estaba distante como si hubiesen avanzado, identificó a la persona que estaba en el piso por que llegaron sus familiares, su mamá fue la que iba en el patrullero, y lo llevaron a la posta de los algarrobos, donde el doctor de turno que lo revisó dijo que lo lleven al médico legista por que no presentaba golpes externos pero tenía manchas de sangre y el médico no podía revisar eso.

A las preguntas de la Defensa: Encontró al agraviado tirado en el piso con una sábana o colcha, la mitad del cuerpo para arriba si estaba desnudo, llegando aprox. entre las 7:30 horas y 8:30 horas al lugar de los hechos, estaba inconsciente es decir no pronunciaba bien las palabras no reconocía bien a las personas, estaba entre despierto y dormido, no sabe el nombre de la persona que le indicó quien habría sido el autor de los hechos, porque habían bastante gente que se amontonó.

7) EXAMEN DEL PERITO JUAN EDILBERTO PEÑALOZA ATUNCAR identificado con DNI N°21846592.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: En abril de 2016 laboraba en el policlínico de la Sanidad de Piura, era jefe de dosaje etílico. Elabora y firma certificado de dosaje etílico, cuando los elaboraba su compañero Paz, él los firmaba como jefe de servicio, respecto del Certificado de Dosaje Etílico 027009262 de fecha 2 de abril de 2016 el examinado lo ha firmado, lo tiene a la vista y lo reconoce, fue practicado a Ramirez Mondragón Richard Anthony (con DNI 48634319), dicha pericia lo solicitó la dependencia de Los algarrobos con oficio 534, siendo el motivo presunta víctima de delito de violación sexual, la hora de extracción de la muestra fue a las 16:10 horas del día 02 de abril de 2016 lo que llamo la atención porque fue después de doce horas de haberse cometido la infracción, la hora que consignaba el oficio N°534, mencionaba las 03:30 horas de la madrugada, el resultado obtenido 0.84 gramos por litro de alcohol en la sangre, de acuerdo a ese resultado la aproximación de alcohol que tendría la víctima al momento de ocurridos los hechos, para lo cual le llegó un oficio de la fiscalía número 36-2016 del 5to despacho de la Primera Fiscalía del 12 de abril, emitiendo un informe el 01, por otra parte le causó sorpresa de que le dio 02 horas para la muestra, uno a las 04:00 horas y otra a las 09:30 del 02 de abril, contestando con informe técnico 01-2016 y aplicando la formula llegó a la conclusión al sacar los valores, en el caso de las 04:00 horas es de 2.70 gramos por litro de alcohol y por la horas de 9:30 salió 1.88 de gramos por litro de alcohol en la sangre. Esta fórmula tiene para su aplicación se tiene en cuenta el peso de la persona (70kg), la estatura siendo el promedio 0.15 por hora, pero va en un rango de 0.1 a 0.2 gramos por litro, es decir se basa en un promedio, hay otros indicadores que varían estos datos por persona que toman en ayunas se marean rápido la absorción es rápida, cuando han comido algo la absorción es menor.

A las preguntas de la Defensa: después de doce horas de ocurrido los hechos arrojó 0.87 gramos por litro de alcohol y a las 04:00 horas la persona podría tener 2.70 gramos de alcohol, el organismo va metabolizando el alcohol y lo va expulsando y bajando, a las 9:30 tiene 1.88 de gramos por litro de alcohol y a la hora que tomó el dosaje a las 16:10 tenía 0.87 y seguía bajando, la contextura del agraviado no puede precisar ni recordar, si una persona tiene 2.70 gramos de alcohol por litro de sangre en el cuerpo, no puede precisar el grado de conciencia, siendo que su repuesta no tiene ningún valor, porque 9 de junio de 2012, en el diario el Peruano salió la Ley 27753 en su anexo, tiene la tabla de alcoholemia, en esta tabla 1.70 pertenece al 4to periodo que va desde 2.5 al 3.5 por litro siendo una

Denisse Anahi Velásquez Prado
ESPECIALISTA JUDICIAL 9
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

meses de servicio. El día 2 de abril de 2016, ese día en la mañana los llamaron porque había una persona tirada, los llamaron al teléfono de la comisaria personas que viven por el lugar, les dijeron que por el A.H. Manuel Seoane había una persona de sexo masculino tirada en la vereda, se apersonaron él y sub oficial Díaz que era el chofer del patrullero, al llegar en toda una esquina con un pared blanca había una persona de sexo masculino tirada en el suelo desnudo, habiendo en sus partes detrás de las piernas de la persona habían manchas rojas subiéndolo al patrullero y llevarlo a la posta de los algarrobos, al costado había en la vereda como un rastro de las mismas manchas rojas (sangre) y salían de una calle saliendo por la avenida principal, según los moradores del lugar refirieron que el chico había estado en una casa cercano, el (y su compañero) tomaron la dirección de la casa, pero los mismo vecinos decían que lo lleven a la posta porque el agraviado estaba inconsciente, la casa señalada por los vecinos se ubicaba en Manuel Seoane habiendo una distancia entre el cuerpo y la casa señalada por los vecinos un aproximado de 10 metros (tres o cuatro casas) no estaba tan retirado, las huellas o gotas de sangre venían o salía de la casa (la que referían los vecinos) pero estaba distante como si hubiesen avanzado, identificó a la persona que estaba en el piso por que llegaron sus familiares, su mamá fue la que iba en el patrullero, y lo llevaron a la posta de los algarrobos, donde el doctor de turno que lo revisó dijo que lo lleven al médico legista por que no presentaba golpes externos pero tenía manchas de sangre y el médico no podía revisar eso.

A las preguntas de la Defensa: Encontró al agraviado tirado en el piso con una sábana o colcha, la mitad del cuerpo para arriba si estaba desnudo, llegando aprox. entre las 7:30 horas y 8:30 horas al lugar de los hechos, estaba inconsciente es decir no pronunciaba bien las palabras no reconocía bien a las personas, estaba entre despierto y dormido, no sabe el nombre de la persona que le indicó quien habría sido el autor de los hechos, porque habían bastante gente que se amontonó.

7) EXAMEN DEL PERITO JUAN EDILBERTO PEÑALOZA ATUNCAR identificado con DNI N°21846592.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: En abril de 2016 laboraba en el policlínico de la Sanidad de Piura, era jefe de dosaje etílico. Elabora y firma certificado de dosaje etílico, cuando los elaboraba su compañero Paz, él los firmaba como jefe de servicio, respecto del Certificado de Dosaje Etílico 027009262 de fecha 2 de abril de 2016 el examinado lo ha firmado, lo tiene a la vista y lo reconoce, fue practicado a Ramirez Mondragón Richard Anthony (con DNI 48634319), dicha pericia lo solicitó la dependencia de Los algarrobos con oficio 534, siendo el motivo presunta víctima de delito de violación sexual, la hora de extracción de la muestra fue a las 16:10 horas del día 02 de abril de 2016 lo que llamo la atención porque fue después de doce horas de haberse cometido la infracción, la hora que consignaba el oficio N°534, mencionaba las 03:30 horas de la madrugada, el resultado obtenido 0.84 gramos por litro de alcohol en la sangre, de acuerdo a ese resultado la aproximación de alcohol que tendría la víctima al momento de ocurridos los hechos, para lo cual le llegó un oficio de la fiscalía número 36-2016 del 5to despacho de la Primera Fiscalía del 12 de abril, emitiendo un informe el 01, por otra parte le causó sorpresa de que le dio 02 horas para la muestra, uno a las 04:00 horas y otra a las 09:30 del 02 de abril, contestando con informe técnico 01-2016 y aplicando la fórmula llegó a la conclusión al sacar los valores, en el caso de las 04:00 horas es de 2.70 gramos por litro de alcohol y por la horas de 9:30 salió 1.88 de gramos por litro de alcohol en la sangre. Esta fórmula tiene para su aplicación se tiene en cuenta el peso de la persona (70kg), la estatura siendo el promedio 0.15 por hora, pero va en un rango de 0.1 a 0.2 gramos por litro, es decir se basa en un promedio, hay otros indicadores que varían estos datos por persona que toman en ayunas se marean rápido la absorción es rápida, cuando han comido algo la absorción es menor.

A las preguntas de la Defensa: después de doce horas de ocurrido los hechos arrojó 0.87 gramos por litro de alcohol y a las 04:00 horas la persona podría tener 2.70 gramos de alcohol, el organismo va metabolizando el alcohol y lo va expulsando y bajando, a las 9:30 tiene 1.88 de gramos por litro de alcohol y a la hora que tomó el dosaje a las 16:10 tenía 0.87 y seguía bajando, la contextura del agraviado no puede precisar ni recordar, si una persona tiene 2.70 gramos de alcohol por litro de sangre en el cuerpo, no puede precisar el grado de conciencia, siendo que su repuesta no tiene ningún valor, porque 9 de junio de 2012, en el diario el Peruano salió la Ley 27753 en su anexo, tiene la tabla de alcoholemia, en esta tabla 1.70 pertenece al 4to periodo que va desde 2.5 al 3.5 por litro siendo una

Denisse Anahi Velásquez Prado
ESPECIALISTA JUDICIAL 9
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

11) Se prescinde del examen del efectivo policial Richard Gabriel Díaz Nima.

12) Se prescinde del examen del efectivo policial José Manuel Saavedra Domínguez.

13) EXAMEN DEL PERITO BIÓLOGO HERBERT GÓMEZ NUNURA con DNI N°40291725.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: trabaja en el Instituto Médico Legal desde julio del año 2016 y fue trasladado a Piura en julio del 2009, es biólogo y por ende realiza exámenes biológicos, determinación de pacientes, células, fluidos. El dictamen pericial 2016-00100103 es de su autoría reconocimiento su sello y firma. Fue solicitado por el Médico Legista Tomás Paico Valqui, dicha pericia se trata de un hisopado de secreción anal de la persona de iniciales R.A.P.M, a quien se le realizó búsqueda de espermatozoides, utilizándose el examen microscópico con mil equis de aumento de mil coloraciones con cristal violeta, concluyendo que la muestra de secreción anal del agraviado se encontró presencia de espermatozoides. Para la homologación se necesitaba la solicitud de la autoridad correspondiente y la muestra de la otra persona a homologar.

La prueba del examen a las prendas un short tipo bermudas y un pantalón tipo jeans se realizó en mérito del oficio N°119-2016 MP1FPCP, por lo general se le piden exámenes biológicos (presencia de espermatozoides o sangre). Con respecto al examen de sangre se emitió el examen pericial 2016-00100114.

A las preguntas de la Defensa: respecto a tres cabezas de espermatozoides por 200 campos microscópicos analizados se refiere a que los espermatozoides tienen dos segmentos en su cuerpo, la cabeza de los espermatozoides que incluye el citoplasma y la cola que es flagelo de la proteína que ayuda a movilizarse. Los espermatozoides cuando salen de los testículos del varón tienen tendencia con el tiempo a ir perdiendo la cola, especialmente cuando están en un cuerpo seco. La toma es a las 15:20 horas de fecha 2 de abril, siendo el tiempo de existencia del espermatozoide en la cavidad anal por un día (si no han sido lavados).

Con relación al dictamen pericial 2016-00100132 (emitido el 26 de abril de 2016) ha sido emitido por el examinado, el mismo que ha sido solicitado por la fiscal Ruth Chang muestra de la persona de agraviado, fueron dos tipos de muestra una de ellas un short tipo bermuda (short) y un pantalón tipo jeans, se le solicitó realizar la búsqueda de espermatozoides y se concluyó que en ambas muestras no se encontró espermatozoides.

Aclaración del Colegiado: el dictamen pericial 2016001000103 fue emitido con fecha 11 de abril de 2016, hay tres cabezas de espermatozoides por 200 campos microscópicos, no puede determinar si son aprovechables para la muestra, determinando en todo caso el laboratorio de ADN (en la ciudad de Lima) previa solicitud de la autoridad.

Los espermatozoides en prendas como short y jean (que son prendas externas) pueden permanecer por varios meses. El examen no tiene fecha exacta de cuando le fueron remitidas las muestras (short y jean).

14) EXAMEN DEL PERITO ELEAZAR HOMERO INOQUIO PALACIOS identificado con DNI N° 16666385.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: la función que desempeñaba en el año 2016 en el mes de abril en Piura como perito biólogo en el área de biología forense de la Oficina de la Región Policial Piura, en función a peritaje tiene 21 años dedicado al área de forense, emitió el dictamen pericial 266-267/2016 siendo la firma que aparece de titularidad del examinado era de perito, emitió dicho dictamen en mérito a lo solicitado para que se haga inspección biológica en aplicación del reactivo como fosfatasa ácida a lo encontrado en el inmueble Mz. P Lote B del A.H Manuel Sepane - Los Algarrobos Piura, la aplicación se hizo con fecha 8 de abril de 2016 a las 19:30 horas, se llevó a cabo la inspección al inmueble referido con la finalidad de encontrar evidencia relacionado con el hecho de violación, también se aplicó el reactivo de fosfatasa ácida para encontrar algún tipo de manchas (de sangre) en el inmueble en mención. Se refiere con "descripción" en la pericia, cuando están ubicados en el inmueble hacen medición a la sala-comedor, midiendo 5.98 m de ancho por 6.10 m, miden

SECRETARÍA DE FISCALÍA
REGIONAL PIURA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA DE PIURA

exactamente el lugar donde van aplicar los reactivos aplicando fosfatasa acida en ese ambiente, éste ambiente está ubicado en el primer piso, obteniéndose como resultado de la aplicación de luminol, negativo, para aplicación del reactivo de orientación para las manchas visibles de líquido espermático, pero dio positivo en aplicación al reactivo BLUE STAR - LUMINOL en la cual si hubo manchas tipo goteo, salpicadura y limpiamiento, que se ubicaban en la parte de la columna central de la casa a 1.60 m de la pared lateral derecho y a 2.10 m de la pared posterior, las mismas que se continúan proyectando en sentido oblicuo hacia la puerta de ingreso, de la mencionada vivienda (de adentro hacia afuera). En la parte anterior a la mencionada, columna a 1.48 m del piso también se observan manchas quimioluminiscentes tipo contacto -escurrimiento y limpiamiento. En los exteriores del inmueble se hicieron las mismas pruebas donde se hallaron manchas ubicados en la vereda (próxima al ingreso) y en dirección a la av. separadora, sobre el piso de la vereda, donde se aprecian manchas quimioluminiscentes tipo goteo cerca a la casa de la familia Geraldo Adrianzen (MZ P. LT 03), observando sobre la pared frontal manchas quimioluminiscentes tipo contacto -salpicadura a 10cm del piso y a 35 cm del margen lateral izquierdo de la vereda. En la intersección de la avenida separadora y de la Mz P (frente al paradero "Chasqui"), se observa sobre el piso manchas quimioluminiscentes tipo goteo y charco en el área de 45 x 29 cm, las mismas que presentan signos de haber sido alteradas, producto del limpiamiento o barrido. Se producen las manchas tipo charco cuando un sujeto se encuentra parado y permanece más tiempo. De acuerdo a las manchas encontradas el sujeto parece que el cuerpo fue transportado de la sala - comedor, luego a la puerta de ingreso, hacia una calle o una avenida para ser llevado posiblemente a un hospital más cercano. Después de aplicar el luminol se llegó a las conclusiones: en la inspección biológica consistente en la aplicación del reactivo de orientación de manchas hemáticas no visibles (BLUE STAR-LUMINOL), realizada en el interior y exterior del inmueble signado como Mz P-Lt 8 del A.H Manuel Seoane- Los Algarrobo-Piura, se obtuvo como resultado positivo, a través de la observación de manchas quimioluminiscente con las características y ubicación descritas, no determinándose por consiguiente certeza, especie y grupo sanguíneo por preservar la muestra para análisis posteriores de perfil genético ADN. En la inspección biológica consistente en la aplicación de reactivo de orientación de manchas espermáticas visibles fosfatasa acida realizada en el interior de la vivienda antes mencionada, se obtuvo como resultado negativo (supuestamente las evidencias han sido lavadas, alteradas) las evidencias transcritas, pero por el tiempo transcurrido se han vulnerado, por lo que el resultado es negativo para manchas de semen, y no ha hecho ninguna inspección antes de esa fecha.

Ninguna pregunta respecto a la pericia 259-265/2016.

Respecto a la Pericia N° 268-2016, se encontraron una par de zapatillas de color rojo, las cuales se encontraron en la azotea.

A las preguntas de la Defensa: Cuando manifiesta un goteo por la casa o en la vereda no se puede determinar de qué fecha o tiempo están esas gotas en la vereda (ni en el Perú ni en el extranjero). De las muestras que encontró se puede hacer una homologación siempre que lo solicite la fiscalía.

Con relación a la pericia 259-265, sí lo elaboró, - se leen las conclusiones- 1) una sábana de material tela de dimensiones 2.42 x 1.73 en color beige con estampados de hojas en los colores blanco, verde, morado, se encontraron manchas de sangre humana no determinándose el grupo sanguíneo por ser insuficiente para su determinación. 2) la muestra examinada de una cortina de material de tela de dimensiones de 1.50 por 2,16 m en color blanco con estampados en flores en los colores rosado, azul y rojo, un par de zapatillas de material sintético color marca ROOM OFICIAL talla 38, un fragmento de material de madera en forma cilíndrica de 58 cm por 8 cm recubierto de material de plástico de color plomo, una escoba con mango de madera de 80 cm por 3.2 cm y cerdas de púas de material sintético de color rojo y turquesa, una bolsa pequeña de polietileno de color transparente anudado en un extremo conteniendo en su interior un estuche de material sintético transparente que a su vez tiene una jeringa hipodérmica de material sintético de 3 mm con su respectiva aguja que se lee "IVERMEC" J.B.m.07 no se encontraron manchas hemáticas ni espermáticas. 3) Sin otros elementos biológicos de interés criminalístico. Recuerda bien las conclusiones de la pericia 259-265 ya que se hizo en presencia fiscal para buscar indicios encontrándose manchas dando "positivo" y donde no se encontró consta "negativo". Cuando habla de un fragmento de madera en forma cilíndrica de 58 cm por 8 cm, se aplicó el reactivo, siendo el

resultado "negativo", sin embargo se examinó para encontrar indicios y determinar si fue usado o no, pero de repente el autor o autores ha llevado dicho dispositivo o instrumento a otro lugar.

Respecto al Dictamen Pericial N° 268-2016, sí es su firma, se trata de una sábana de material tela, color beige, con estampado en flores en color blanco, verde, morado, se aplica el reactivo de orientación para manchas visibles Adler, obteniéndose como resultado positivo, encontrándose escasas manchas de sangre de humana, insuficiente para determinar grupo sanguíneo. Las muestras mencionadas como son una cortina de tela en color blanco, con estampado en flores en los colores rosado, azul, morado y rojo, un par de zapatillas de material sintético en color rojo, marca RUN OFICIAL, un fragmento de madera de forma cilíndrica de 52 cm x 3 cm de diámetro, una escoba de mango de madera (80 cm de longitud x 3.2 cm) y cerdas (púas), en los colores rojo y turquesa, un estuche abierto de material sintético transparente que contiene una jeringa de material sintético de 3 mm con su respectiva aguja y un estuche de cartón en los colores celeste y rojo, con inscripciones de IVERMEC. 3.- Sin otros elementos de interés criminalístico. Sugiere la realización de la determinación de perfil genético de las escasas y tenues machas de sangre encontradas en M02, a homologar con el perfil genético del o los agraviados, en caso de ser necesario y/o requerida. Las muestras (M07) se derivan al área físico químico con su respectiva cadena de custodia. Señala que en la escoba de mango de madera y en el fragmento de madera, no encontró o el resultado es negativo para sangre y espermatozoides.

Aclaración del Colegiado: La fecha del dictamen pericial 266-267/2016 tiene fecha 06 de mayo de 2016. Lo que encontró fueron muestras de sangre que habían provenido desde el interior hasta el exterior de la vivienda. Resultó negativo para manchas espermáticas (esperma), todas las muestras fueron en forma de goteo las que salían de la casa (interior de la casa) pero al final donde terminó todo fueron manchas de charcos (en el exterior del inmueble), se estableció que entre la pared y la columna de la sala habían limpiado (formas de haber limpiado /limpiamiento).

Con relación a la pericia 259-265, solo se encontró manchas de sangre en la sabana y en una cortina. En demás elementos como zapatillas, fragmentos de madera, escoba, bolsa de polietileno dio resultado negativo. En cuanto al palo de madera pudo haber sido ingresado recientemente por los autores del hecho (ya que hubo un vacío de tiempo).

15) Examen del SO2 PNP SEGUNDO GERMÁN PANTA GARCÍA identificado con DNI N° 46753669.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Ministerio Público: Que lleva laborando 3 años en el Departamento de Criminalística de la PNP-Piura. Anteriormente ha trabajado en el Laboratorio de Criminalística de Lima en donde ha trabajado por 5 años y medio aproximadamente. Se ratifica con respecto al contenido y firma del informe de Inspección Criminalística 175-2016; refiere que dicha inspección fue realizada en la Mz. P Lt. 08 del AA.HH Manuel Seoane - Piura, con la finalidad de aplicación de luminol, para lograr recabar indicios y evidencias de interés criminalístico, realizando dicha inspección el 08 de abril del 2016 a las 18:10 horas; refiere que para entonces participaron en dicho informe el mayor Inoquio, la fiscal Dra. Rosalina Cunyarache Vite y la fiscal Ruth Poicón Chang, además de efectivos policiales de la comisaría de los algarrobos; refiere que dentro de su informe cuando se refiere a "descripción del lugar" de los hechos, consiste en describir el inmueble, ver en qué aspecto se encontraba el interior y exterior del mismo; precisa que en la parte externa se visualizó que las vías de ingreso se encontraban violentadas por objeto de cuerpo duro como por ejemplo un palo, una piedra o una fierro, provocando por ello fragmentación de los vidrios; menciona que como formas de ingreso al inmueble (en primer nivel) se tenían las ventanas, un portón y una puerta con respecto al primer piso, y en el segundo nivel se tenían dos ventanas las cuales estaban violentadas y una puerta también con aparentes rasgos de haber sido violentada; con respecto a la parte interna a la sala comedor se encontró que ya habían montículos de tierra con fragmentos de vidrio los cuales ya habían sido barridos por personas desconocidas, además entre los ambientes del primer piso se tenía una cocina la cual no presentaba señales de violencia y un tercer ambiente que era de servicios higiénicos el cual se encontraba sucio con características de haber estado abandonado sin uso, también se tiene un cuarto dormitorio el cual tenía características de haber sido violentado en la puerta de ingreso, así como la ventana lateral derecha de la misma, encontrándose además

Denisee Anahi Velásquez Prado
ESPECIALISTA FODUCIAL
Módulo PNP
Corte Superior de Justicia de Piura 13

en dicha zona fotografías en el piso y otros objetos en desorden en el interior; con respecto al segundo nivel se observada un solo ambiente en el cual se encontraba un televisor con pantalla rota, un velador con los cajones abiertos, palitos de fósforos sobre el piso, un escobillón de madera quebrado en dos partes que tenía en la parte superior manchas pardo rojizas al parecer sangre de interés biológico, otros objetos sobre el piso y sobre el techo aligerado del segundo nivel se aprecian dos zapatillas de color rojo; aclara que el televisor antes mencionado se encontraba en un centro de entretenimiento pegado a la pared lateral; menciona que en el primer nivel también había un patio en el cual se encontraba una lavadora la cual tenía sustrato terroso (polvo), estaba sucio, y un sexto ambiente, en el cual solo se encontró una habitación con solo un colchón en el piso el cual se encontraba sucio; precisa de que dicha casa no tiene características de ser habitable mencionando que podría haber sido utilizada como un fumadero.

A las preguntas de la Defensa: Determina que la casa podría ser un fumadero, ya que se encontraron varios palitos de fósforos que al parecer habrían sido utilizados para prender envoltorios de PBC o marihuana; menciona que no se encontraron envoltorios de PBC ni Marihuana; precisa que sí se puede determinar que dicha casa estaba abandonada, porque estaba con bastante sustrato terroso, determinando por ello que no se había hecho limpieza en mucho tiempo, sin poder precisar un periodo de tiempo en específico. Refiere que si se encontraron residuos de sangre en fragmentos de palo de escobillón, el cual fue encontrado en el segundo nivel; manifiesta con respecto a las medidas del palo estas fueron analizadas por el Mayor Inoquio; su persona no pudo determinar si es que el palo tenía restos de semen, siendo que ese examen lo realizó el Mayor Inoquio quien es perito biólogo; aclara que su persona fue conjuntamente con el mayor para hacer la descripción del lugar, siendo el mayor quien se encargaba de las muestras biológicas, manifiesta que en la parte de la entrada había un portón con vidrios, del cual a simple vista no se pudo observar si este contenía algún rastro de sangre, precisando además en la salida de la casa a simple vista tampoco se pudo determinar si habían rastros de sangre, siendo que por ello se aplicó luminol, saliendo consecuentemente positivo para manchas hemáticas, por ello se enviaron muestras a biología; con respecto a las conclusiones se determinó que dentro de dicho inmueble se habría generado un hecho violento a razón de las manchas hemáticas encontradas (con el blue star); precisando que se pueden generar violencia tanto contra una persona o también contra el inmueble ya que las puertas y otros ambientes se encontraban violentados; precisa que él no tiene conocimiento de a qué persona le corresponde la sangre.

Aclaración del Colegiado: El examen pericial tiene como fecha 17 de mayo del 2016 y la pericia fue realizada el 08 de abril del 2016 a las 18:10 horas, el examen pericial fue efectuado en conjunto con el biólogo mayor Inoquio y en presencia de la fiscal; precisa que cuando hay manchas hemáticas sale una luz quimioluminiscencia en el dispositivo, que da a entender que es positivo, por eso el examen se realiza en la noche para efectos de poder visualizar mejor el resultado, fueron encontradas dichas manchas tanto en la parte interior, como exterior del inmueble dando todas como resultado positivo.

16) Se prescinde de examen de Diana Neyra Shupingahua.

17) Se prescinde de examen del Médico Legista José Carlos Guerrero Cruz.

3.1.3.2 Testigos de la Defensa:

1) Examen del Testigo LUIS NOLASCO RAMOS GUTIERREZ (Padre del Acusado), identificado con DNI N° 02772219.-

A las preguntas de la Defensa: Actualmente es mototaxista, vive en la casa de su madre en San José y que antes vivía en los Algarrobos, AA.HH Manuel Seoane Mz. P Lt. 08 – Piura, por un lapso de tiempo de 15 años aprox. hasta el año 2016. Menciona que si recuerda el problema que tuvo su hijo, precisando que en ese momento el estaba con su hijo en su casa, siendo que en esas circunstancias llegaron a buscar a su hijo, respondiendo el examinado que su hijo no estaba, prosiguiendo a tirar piedras a su casa, rompiendo varias cosas de su casa, siendo estas unas 20 personas aproximadamente, entrando además a romper sus pertenencias; precisa que el día anterior su hijo salió temprano de la casa, regresando su hijo (acusado) alrededor de las 02:30 de la mañana aproximadamente, mencionando que él supo cuando llegó su hijo ya que él duerme en la parte superior de la casa, mencionando que

donde duerme se escucha todo, por lo que al escuchar que llegaba se asomó por el balcón, viendo que era su hijo con un amigo de nombre Nelson (solo estaban los dos), quienes se estaban riendo, diciéndole a su hijo que ya entre a la casa puesto a que ya era tarde, pero este no le hizo caso, haciendo caso posteriormente a su hermano mayor; precisa que dentro de la casa estaba su persona, su nuera y su hijo mayor; manifiesta que en ningún momento escuchó palabras de auxilio o socorro de alguna persona; agrega que al día siguiente se levantó como a las 05:00 de la mañana ya que trabaja como mototaxista, no observando en ningún lugar de su casa manchas de sangre o vidrios rotos pese a que sacó su moto y salió a trabajar, no viendo ninguna persona tirada porque estaba oscuro; menciona que su hijo en ningún momento le mencionó que había tenido problemas con alguna persona o sobre alguna cosa/ accidente.

A las preguntas del Ministerio Público: Menciona que el examinado duerme en el segundo piso, en una sala, teniendo en dicho lugar su cama, televisor y ropero conteniendo sus prendas; menciona que es separado, por ello no vive con su esposa; precisa que aparte de ese inmueble tiene a su disposición la casa de su madre, donde vive actualmente. Menciona que gente desconocida llegó a su casa como a las 19:00 o 20:00 horas del día 02 de abril, siendo que ese día regresó a su casa después de trabajar a las 21:00 horas, encontrando todo normal como de costumbre, llegando a descansar. Menciona que la cama que tenía en el segundo piso ya no está ahora, permaneciendo esta hasta que llegaron los vándalos a buscar a su hijo, es decir, al día siguiente de los hechos (2 de abril de 2016), no recuerdo la fecha exacta en la que llegaron los vándalos.

A las preguntas del Colegiado: Menciona que el recién se enteró de los hechos cuando llegaron esas personas a buscarlo, mencionando que el día anterior todo estaba tranquilo. Aclarando que él estuvo presente cuando tiraron las piedras; refiere que los vándalos fueron al día siguiente de haber ocurrido los supuestos hechos para apedrear la casa, no recuerdo la fecha exacta, no recordando si fue el 2 ó 3 de abril; menciona que él sale a trabajar a las 05:00 de la mañana a trabajar; refiere que su moto la tuvo en su casa en una cochera, cuando llegaron los sujetos a buscar a su hijo; precisa que entre las 02:00 - 02:30 de la mañana él estaba acostado en su cama viendo televisión, escuchando en esas circunstancias que fuera de su casa estaban riendo, saliendo para hacer que su hijo entre ya que tenía que trabajar al día siguiente temprano, saliendo su hijo mayor a los 30 o 45 minutos a decirle a Diego que ingrese y ahí entró.

2) Examen del Testigo HENRY ALEJANDRO RAMOS RAMOS (Hermano del acusado), con DNI N° 44695404.-

A las preguntas de la Defensa: El 02 de abril del 2016 se encontraba en su casa con su esposa, también estaba su padre en el segundo piso; precisa que él estaba en el primer piso de la casa en donde tiene su habitación, ubicado casi pasando la sala a dos metros aproximadamente. Refiere que entre las 12:00 a 03:00 de la mañana estaba en su cuarto descansando, no escuchando en ese momento ninguna voz de auxilio ni socorro, percibiendo solo en la parte externa de la casa unas carcajadas, las cuales reconoció como la voz de Diego (su hermano) y Nelson; recuerda que solo estaba en carcajadas; además de precisar que estaban preocupados porque no llegaba a la casa y ya era tarde, menciona que su padre sale por el balcón y le dijo que entrara, pero no le hizo caso por lo que se tuvo que asomar por una ventana y le digo que entre porque ya era tarde y estaban descansando, entrando por ello a la casa y cerrando la puerta; precisa que no sabe si su amigo se fue a su casa después de que entró su hermano; menciona que su hermano entro a su habitación que tiene al fondo de la casa; refiere que después de ello él se levantó a las 08:00 - 08:30 de la mañana; manifiesta que en ningún momento vio restos de sangre; menciona que él sale de su domicilio a las 08:30 de la mañana con su esposa, no observando nada en el exterior de su casa, ni tampoco observó a alguna persona que necesitara ayuda por el lugar, pues él toma al lado derecho; menciona que él trabaja de seguridad por las noches, saliendo de su casa a las 21:00 horas aproximadamente, mencionando que no observado nada cuando salió; refiere que antes de regresar a su casa su esposa le dice que habían llegado unos vándalos a tirar piedras; menciona que su casa pasó aproximadamente 6 meses abandonada después de ocurrido ese hecho, pasando a alquilar la casa por un tiempo; agrega que ninguno de la familia estuvo presente cuando llegaron autoridades o peritos a revisar la casa, ya que la casa estaba abandonada; refiere que en la casa había ocurrido un accidente para el cumpleaños de su papá el 1 de Marzo del 2016, precisando que para esa fecha después de

Denisse Anahí Velázquez Prado
ESPECIALISTA JUDICIAL
Módulo Penal
Corte Superior de Justicia de Piura

trapeador-escoba, no uso líquido y nadie la ayudo. EXAMEN DEL PSICÓLOGO MARTÍN PINTADO VALDIVIEZO manifiesta que realizó un tratamiento psicológico al señor Diego Ramos Ramos; acota que el señor se apersonó por un tema de estrés, ansiedad y miedo, cuando se apersonó a su consultorio, era porque se encontraba perseguido porque lo sindicaban de un acto contra un conocido amigo suyo, que él no había cometido, dio a conocer que habían apedreado su casa. A sido uniforme en su declaración y no ha hecho ningún cambio (en las 5 sesiones a las que concurrió el agraviado). Respecto a los hechos, se le sindicaba que había hecho daño a un amigo suyo, pero él (acusado) dice que no lo había hecho, no había cometido ningún tipo de delito o daño, tenía miedo que la personas o familiares de la víctima le pudieran hacer daño porque ya habían hecho daño en alguna propiedad de él y veía que lo perseguían. Se concluyó que tenía estrés postraumático. Según su experiencia ha percibido que el señor (acusado) si le decía la verdad en cuanto a los síntomas de miedo, no mostraba índices en signos no verbales que este mintiendo, son diferentes posturas que la persona trabaja cuando está mintiendo, son diferentes tips, movimientos, reacciones musculares. El porcentaje de falibilidad de las técnicas que realizo es bastante, en un 95%. No recuerda en que consiste "el síndrome de hipertonia ideopática del anillo orbitario. También se tiene el **Certificado Médico Legal N° 003851-EIS** de fecha 02 de abril de 2016, suscrito por José Carlos Guerrero Cruz, siendo que el agraviado señala que habría estado libando licor con dos amigos varones, negando agresiones físicas, describiendo una excoriación rojiza tipo roce de área irregular vertical de 0.6 x 2.8 cm de longitud ubicada en el tercio medio de cara posterior de antebrazo izquierdo, con atención facultativa de 00 días por 2 días de incapacidad médico legal. En cuanto a las conclusiones se establece la no aceptación de examen de integridad sexual; también se tiene la **Declaración del Adolescente CRISTHIAN JOSÉ SALCEDO ZAPATA** del 30 de junio de 2016, donde relata que el 01 a 02 de abril de 2016, haber estado en una fiesta con su amigo Gustavo (en el grupo estaba Nelson, Diego y otro más), en el AA.HH Villa Jardín, permaneciendo hasta las 00:00 o 01:00 horas, para posteriormente irse a la casa. Detalla que también estaba en la fiesta Anthony con otro amigo más "piolín", siendo Anthony quien fue a su casa a ver dinero. Señala también que Anthony y Nelson estaba mareados, ese día. En ese contexto de su declaración, se confirma la existencia de una fiesta en que incluso el agraviado ha señalado haber estado, entre ellos también el acusado Diego Enrique Ramos Ramos; asimismo a dicho adolescente también se le atribuye la imputación de lo suscitado el 02 de abril de 2016.

14.- Con relación a los argumentos de la defensa del acusado, ha cuestionado ampliamente:

- Dentro de la interrogante a resolver está: Determinar si existen o no pruebas objetivas que vinculen a Diego Enrique Ramos Ramos, con el hecho descrito precedentemente; y sobre ello, la defensa ha señalado que existen incongruencias en lo vertido por el agraviado así como en las diversas pericias actuadas en juicio oral. Cabe precisar que este órgano colegiado ha examinado a las partes procesales propuestas tanto por el Ministerio Público como por parte de la defensa del acusado y en aplicación al principio de inmediación ha analizado y valorado cada una de las declaraciones vertidas por las partes procesales, con lo cual ha determinado que tanto la versión de agraviado de iniciales R.A.R.M se ha visto ampliamente corroborado con abundante material probatorio el mismo que ha sido estudiado a rigurosidad en los considerandos precedentes, concluyendo que existe vinculación de Diego Enrique Ramos Ramos contra agraviado, pues existe elemento de presencia de Ramos Ramos al momento de ocurrieron los hechos, no solo por lo señalado por el agraviado (en la fiesta que suscitaba en el AA.HH Villa Jardín), sino también el hallazgo de sangre en el domicilio del acusado hacia el exterior y el punto donde fue hallado el agraviado de iniciales R.A.R.M, ello lo ha señalado María Del Carmen Jaramillo Cango Jaramillo (testigo que observó las huellas de sangre en la puerta del domicilio de Diego), el Perito Eleazar Inoquio Palacios y P.N.P Segundo German Panta García.

Al promediar las 4:00 horas del día 02 de abril de 2016, el acusado se encontraba con el agraviado bebiendo alcohol en compañía de otros compañeros (Jorge y Nelson), hecho que no ha sido negado por el acusado (declaración que ha sido leída), asimismo, se tiene la declaración de la madre del agraviado quien ha referido que encontró a su hijo tendido en la vereda en un charco de sangre al promediar las 7:30 horas del mismo día, y la declaración de la vecina de nombre María Del Carmen Jaramillo Cango Jaramillo quien llegó muy temprano al lugar de los hechos y quien

Darío Anghí Velásquez Prado 33
ESPECIALISTA JUDICIAL
Módulo Penal

abril de 2016, para que determine su certeza en su credibilidad, tampoco se ha explicado las técnicas empleadas, no recordando en que consiste "el síndrome de hipertonia ideopática del anillo orbitario"; no siendo coherente en la fiabilidad o falibilidad de la constancia emitida, consistiendo una opinión que no causa certeza en este colegiado.

- Otro aspecto cuestionado por la defensa, es que de acuerdo a lo vertido por el Perito Juan Peñaloza Atuncar, mediante el Certificado de Dosaje Etílico 027009262 de fecha 2 de abril de 2016 (a las 16:10 horas), el agraviado de iniciales R.A.R.M presentaba 0.84 gramos por litro de alcohol en la sangre, siendo que realizó una aproximación del alcohol en la sangre del agraviado a 4:00 horas del 02.04.16, teniendo como resultado 2.70 gramos por litro de alcohol y en las 9:30 horas era de 1.88 gramos por litro de alcohol en la sangre, lo que reafirma que evidentemente el agraviado al momento de ocurridos los hechos estaba en estado de ebriedad, hecho que no está en discusión, sin embargo, avala la sindicación contra el acusado Diego Enrique Ramos Ramos con quien se encontraba departiendo junto a otros compañeros hasta altas horas de la madrugada; ahora respecto a que éste se encontraría en el cuarto periodo de alcoholemia, y por ende no podría identificar a los autores que cometieron el ilícito; al respecto el perito también ha detallado que es importante determinar otros indicadores que varían dichos criterios (contextura, haber ingerido alimentos, estatura, etc.); consecuentemente no se ha determinado objetivamente que éste haya perdido la conciencia, máxime si se tiene que el Médico de la posta de Los Algarrobos, señaló que el agraviado, a las 07:45 horas, llegó caminando y si bien ayudado por su madre y policía, obedecía órdenes. En igual sentido se tiene lo señalado por el Perito Médico Legista, José Carlos Guerrero Cruz, quien en su CML N° 003851-OL-EIS, del 02 de abril de 2016 (a las 09:35 horas), señala la "*persona ingresa caminando por sus propios medios, colaborador, con aliento alcohólico, orientado en tiempo, espacio y persona.(...)*", esto es no se establece ningún estado de inconsciencia del agraviado. Así también se tiene lo vertido por el PNP Wilfredo Torres Chimoy, quien señaló que cuando llegó al lugar de los hechos, entre las 07:30horas del 02.04.2016, encontró al agraviado tirado en el piso con una sábana o colcha, estando desnudo (en la parte de arriba), expresando que no pronunciaba bien las palabras, estando entre despierto y desnudo; todos estos elementos en conjunto nos permiten establecer que el agraviado no se ha llegado a determinar de manera objetiva que al momento de que se estaba suscitando el ilícito se encontraba en estado de inconsciencia; por lo que se desvirtúa la tesis de la defensa.

15.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediatez, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como coautor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es la libertad sexual de la parte agraviada, quedando el hecho ilícito consumado (pues hubo vulneración al bien jurídico).

DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

16.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: "Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable"⁵. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de

⁵FEIJOO SANCHEZ, Bernardo; "Individualización Judicial de la pena y la teoría de la pena proporcional al hecho" - Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23. 2008, página 199.

20.- Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar". El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

21.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección"⁶, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

22.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil, el cual es de veinte mil soles (S/20,000.00); consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: **a)** la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona⁷; ello creado en la víctima, quien a la fecha de los hechos tenía 21 años de edad, al pasar por un hecho como el suscitado (violación sexual el mismo que se realizó no sólo con el miembro viril del acusado (y compañeros) sino también con un objeto (palo) de aprox, 20 cm., por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, **b)** El CML N° 003851 -EIS, del 02 de abril de 2016 (a las 09:35), suscrito por el Médico Legista José Carlos Guerrero Cruz, cuyo examen extragenital es "excoriación rojiza tipo roce de área irregular vertical de 0.6 x 2.8 cm de longitud ubicado en el tercio medio de cara posterior de antebrazo izquierdo; con atención facultativa de 00 días e incapacidad médico legal de 02 días y el CML N° 003865 -EIS, del 02 de abril de 2016 (a las 15:16), suscrito por el Médico Legista Tomás Paico Valqui, concluyendo Lesiones Traumáticas de origen contuso, ano con signos contranatura reciente, se sugiere descartar presencia de enfermedad de transmisión sexual, con atención facultativa de 02 por 10 de incapacidad médico legal; considerando proporcional en dicho rubro la suma de quinientos soles (S/ 500.00); **c)** la afectación psicológica [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella⁸], atendiendo el evidente trauma por el suceso ilícito como es la violación sexual, requiriendo apoyo psicológico, así se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004595-2016-PSC, emitido por Rosa Violeta Oropeza García, donde se explica "ansiedad marcada y temor por factores de estresor de tipo sexual, generando estados de ansiedad, preocupación, rechazo, sentimientos de tristeza, cólera", por lo que requiere una **terapia psicológica de manera permanente**; siendo proporcional la suma de suma de diez mil (s/10,000.00); **d)** el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, como es la angustia, la aflicción espiritual, o padecimiento que pasa la víctima, siendo que de lo explicado por la psicóloga se tiene que la víctima siente una vergüenza social por la

⁶ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

⁷Casación N° 4122-2014- TUMBES, del 04 de noviembre de 2015.

⁸DAMIAN SATTI, Sergio citando a DARAY, Hernán. "Daño psicológico", Ed. Astrea, pág. 16, 2ª edición.

experiencia sexual negativa que ha vivido, resultando proporcional la suma de nueve mil quinientos soles (S/9,500.00); consecuentemente el monto total a cancelar a favor del agraviado de iniciales R.A.R.M será de VEINTE MIL SOLES (S/.20,000.00), monto que deberá cancelarse por el procesado y demás partícipes, de manera solidaria, a partir de que la misma quede consentida y firme por el acusado.

COSTAS.-

23.- En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que la "justicia penal es gratuito"; sin embargo se agrega "salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código", ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, el acusado **DIEGO ENRIQUE RAMOS RAMOS**, no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realiza el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

V.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 170 inciso 1 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por **unanimidad**:

- 1. CONDENAR** al acusado **DIEGO ENRIQUE RAMOS RAMOS**, identificado con N° DNI 48635033, como coautor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, sancionado en el artículo 170° numeral 1) del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales **RARM. IMPONIÉNDOLE** la sanción penal, de **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde **el 02 de julio de 2017 al 01 de julio de 2031**, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente, esto es prisión preventiva y/o mandato de detención o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dictada por autoridad jurisdiccional competente.
- 2. ESTABLECER como reparación civil** el monto de **veinte mil soles (S/. 20,000.00)** que será cancelado a favor de la persona de iniciales **R.A.R.M**, ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.
- 3. ORDENAMOS** que en el Establecimiento Penitenciario, el sentenciado, reciba el Tratamiento Terapéutico respectivo (artículo 178-A del Código Penal), oficiándose oportunamente a fin que el Director del Instituto Nacional Penitenciario remita informe semestral o según corresponda.
- 4. DISPONER** la ejecución provisional de la sentencia en virtud de lo que dispone el artículo 402 inciso 01 de la norma procesal penal, aun cuando esta sea impugnada, de tal manera, se dispone **se curse el oficio correspondiente al Director del Establecimiento de Varones de Piura, a fin de que de ingresó en calidad de sentenciado, bajo responsabilidad.**

5. IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.

6. Firme y consentida que sea la sentencia, se **INSCRIBA** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

Escritura de Sentencia
Corte Suprema de Justicia
Corte Superior de Justicia



EXPEDIENTE : 02355-2016-5-2001-JR-PE-02
SENTENCIADO : RAMOS RAMOS, DIEGO ENRIQUE
DELITO : VIOLACION SEXUAL
AGRAVIADO : R.A.R.M.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE (27)

Piura, veinte de septiembre
del dos mil dieciocho.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Marco Antonio Guerrero Castillo, Edwin Ricardo Culquicóndor Bardales (Ponente), y Laurence Chunga Hidalgo, en la que interviene como apelante la defensa del sentenciado; además, CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 07 de junio del 2018, que condenó al acusado Diego Enrique Ramos Ramos como coautor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, sancionado en el artículo 170° numeral 1) del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales R.A.R.M.; en el extremo que le impuso catorce años de pena privativa de la libertad efectiva, así como S/ 20,000 soles por concepto de reparación civil.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

El hecho objeto de la imputación fiscal, tiene su génesis en lo acontecido el 02 de abril del 2016, en que siendo las 02:30 de la mañana, y encontrándose la persona de iniciales R.A.R.M. libando licor con Nelson Jean Pier Bayona Ríos, Diego Enrique Ramos Ramos y el adolescente Cristhian Jorg Salcedo Zapata, en una fiesta en el Asentamiento Humano Los Jardines; es que los tres últimos le proponen al primero para ir a tomar a otro sitio, comprando un pisco y una coca cola, yéndose a la plataforma del Asentamiento Humano Manuel Seoane a consumir las bebidas; así, aproximadamente a las 04:00 horas, sintiéndose R.A.R.M. mareado, decidió retirarse a su domicilio; sin embargo, sus acompañantes no lo dejaron irse, y encontrándose cerca el inmueble de Ramos Ramos, lo ingresan a la fuerza, arrojándolo al piso de la sala, golpeándolo e insultándolo; momento en que Diego y Nelson lo sujetan, mientras Cristhian lo violenta sexualmente vía anal, colocándole un trapo húmedo en la boca de R.A.R.M., para que éste dejara de gritar, sintiendo que se asfixiaba porque no podía respirar mucho; que luego, fue diego quien lo abusó sexualmente por la misma vía; y, finalmente, Nelson, quien tenía un palo de 20 cm., se lo introdujo en el ano varias veces, produciéndole mucho dolor, comenzando a llorar, escuchando que se reían, sintiéndose sin fuerza y perdiendo el conocimiento. Así, siendo ya el amanecer del mismo 02 de abril, vecinos del Asentamiento Humano Manuel Seoane se percatan de la presencia de una persona tirada en la vereda con apariencia de estar muerto, por lo que llaman a los efectivos policiales, quienes al constatar que aún se encontraba con vida, lo trasladan al Centro de Salud del Asentamiento Humano Los Algarrobos, certificándose la violación sexual contranatura en horas de la tarde.

SEGUNDO.- SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante Resolución que contiene la sentencia recurrida, se advierte que el juzgado colegiado concluye, que la declaración del agraviado de iniciales

R.A.R.M., supera los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 y N° 01-2011/CJ-116, como son ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y coherencia del testimonio, uniformidad y firmeza, contando con corroboración periférica; así, determinan que el juicio de certeza se encuentra superado, pues en el análisis efectuado, existe vinculación de la imputación ante el hecho narrado por el agraviado, así como la madre de éste, la vecina María del Carmen Jaramillo Cango, de los profesionales de la salud (perito médico legista y perito psicológico), así como el perito biológico de la PNP, de dosaje etílico, de inspección criminalística y biólogo forense, de cuyas declaraciones se reúnen los requisitos y dotan de prueba en los delitos contra la libertad sexual; resaltando que respecto a los hechos materia de valoración, lo narrado por el agraviado no es un hecho irreal y/o fantasioso, toda vez que existen medios o instrumentos que avalan la versión de la víctima, más aún cuando estos hechos han sido vertidos pormenorizadamente por quien ha vivido este evento en su agravio, lo cual vincula a Diego Enrique Ramos Ramos, como el responsable del ilícito, habiéndose enervado la presunción que le acude; quedando desacreditado los argumentos de defensa que plantean.

Respecto a la determinación de la pena, el juzgador precisa que si bien se valora que para la imposición de la pena se tiene en cuenta que el acusado Diego Enrique Ramos Ramos, al momento de cometer el hecho delictivo, esto es, el 02 de abril del 2016, contaba con 20 años de edad, por lo que según el Código Penal, se podrá reducir prudencialmente la pena (responsabilidad restringida); sin embargo, se tiene en cuenta que a la víctima se le ubicó en una situación de vulnerabilidad, no sólo por el estado de embriaguez en el que se encontraba a las 04:00 horas, sino además por la superioridad numérica que impedían la defensa; siendo otro factor a considerar, que de acuerdo a la versión del agraviado, colocaron un trapo húmedo en su boca, comenzándole a asfixiar, y por otro lado, que utilizaron un palo de 20 cm., introduciéndolo también en el ano del agraviado; por lo que estiman como proporcional, una pena de 14 años de privación efectiva de la libertad.

QUINTO.- EVALUACIÓN DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

5.1. Respecto a la determinación judicial de la pena, Víctor Prado Saldarriaga¹ sostiene que: “[es] definir de modo cualitativo y cuantitativo e incluso bajo ciertos presupuestos (...), la sanción que corresponde aplicar a ese autor o partícipe culpable de un hecho punible. (...) El órgano jurisdiccional debe definir de modo cualitativo y cuantitativo, cuál es la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible, pero no solamente se trata de llegar a una determinación formal, sino que debe responder a un razonamiento lógico, que a partir de silogismos principales y complementarios permita justificar de manera interna, pero también de manera externa la decisión adoptada.”

5.2. Que, la pena concreta, conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116², de fecha 18 de julio del 2008, se indica que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico, pues el legislador sólo señala un mínimo y un máximo de pena que corresponde a cada delito y es el Órgano Jurisdiccional el encargado de determinar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por éste, conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, con estricta observancia del deber constitucional de motivación de resoluciones judiciales³; que “el juez penal no sólo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y la responsabilidad de la persona imputada, sino también, deberá exponer las razones por las cuales impone una determinada pena, evaluando para ello diferentes circunstancias, que no solo sirven para atenuar la pena cerca del mínimo legal, sino también (..) que posibilitan alcanzar el máximo de la pena fijada por el juzgador; y del mismo

¹ PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Determinación Judicial de la Pena*. [on line en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>]

² De fecha 18 de julio de 2008

³ Constitución Política del Perú, artículo 139° inciso 5.

del hecho cometido, han abandonado al agraviado en la vía pública; que la defensa dice han estado ebrios, pero no hay ningún medio que acredite el estado total de ebriedad, ni que no se hayan dado cuenta de los que estaban haciendo; que el argumento de que por tener 20 años el sentenciado, necesariamente se tiene que aplicar la circunstancia premial regulada en el artículo 22° del Código Penal, no corresponde; debiendo tenerse en cuenta la valoración del caso en concreto conforme lo ha establecido la Corte Suprema; que la fiscalía por tanto, considera que la pena impuesta está dentro del estándar de graduación, por lo que solicita se confirme la sentencia.

CUARTO.- DELIMITACION DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

4.1. El artículo 409° del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor; siendo que en su inciso 1 señala que: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada..." ; lo que guarda conformidad con el principio dispositivo de los medios impugnatorios, *Tantum Devolutum Quantum Appellatum*; es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que hayan sido invocados. Entonces, el Tribunal Superior, no puede fundamentar su fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegado por los sujetos procesales, ello en concordancia con el deber de congruencia y derecho de defensa de las partes.

4.2. Que en el caso de autos, se verifica que la impugnación está referida al *quantum* de la pena y el monto de la reparación civil impuesta; extremos por los cuales emitirá pronunciamiento esta Sala Superior; en tal sentido, tanto la acreditación del delito como la responsabilidad del sentenciado se encuentran debidamente acreditados con el acervo probatorio referido en la sentencia.

la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior(...)" . Consecuentemente, siendo que en el presente caso el delito que se le imputa al acusado se subsume en el 170° del Código Penal, cuyo inciso 1), establece que: "Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos" , la pena es no menor de doce ni mayor de dieciocho años; entonces, atendiendo a lo antes precisado, referente a las circunstancias atenuantes genéricas y privilegiadas, corresponde la imposición de una pena por debajo del tercio inferior; sin embargo, para tal efecto, se tiene en cuenta la gravedad del hecho punible y las circunstancias de cómo se perpetró el mismo; esto es, que conociéndose todos los sujetos, y después de departir en una reunión libando alcohol, sin haberse acreditado que tal condición haya influenciado en el acusado y sus acompañantes para actuar de la forma en la que lo hicieron, hayan obligado al agraviado a ingresar al inmueble del acusado, en donde lo desnudaron, lo golpearon e insultaron, y luego, dada la superioridad numérica de los atacantes (el acusado y dos sujetos más), impidió cualquier reacción de defensa del agraviado; además le colocaron un trapo húmedo en la boca, haciéndole sentir que se asfixiaba; y, lo violentaron sexualmente vía anal; primero lo hizo adolescente, luego el acusado y finalmente Nelson introdujo un palo por el recto del agraviado, lo que le causó dolor, y sintiéndose sin fuerza perdió el conocimiento; más tarde, lo dejaron abandonado en la vereda, siendo que los vecinos comunicaron a personal policial, creyendo que estaba muerto.

5.6. A mayor fundamento, toda decisión que afecta un derecho fundamental - como es la imposición de una pena- desde cualquier perspectiva, debe ser adoptada y adecuada con arreglo a los principios fundamentales de razonabilidad y proporcionalidad, constituyendo el parámetro de determinación de validez de los actos (normativos y no normativos) que establezcan los límites a los derechos fundamentales, y que están contemplados en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse,

dado que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; más aún cuando la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el numeral 21 y 22 del artículo 139° de la Constitución.

SEXTO.- EVALUACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACION CIVIL

6.1. Sobre esta pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, según artículo el 93° del Código Penal comprende: "1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios" . Que, para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.

6.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, se establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y ésta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.

6.3. En ese sentido, se advierte que el monto señalado por el juzgador resulta razonable y proporcional al daño ocasionado, no habiendo acreditado el apelante, que la suma resulte excesiva y que por ende corresponda ser reducida.

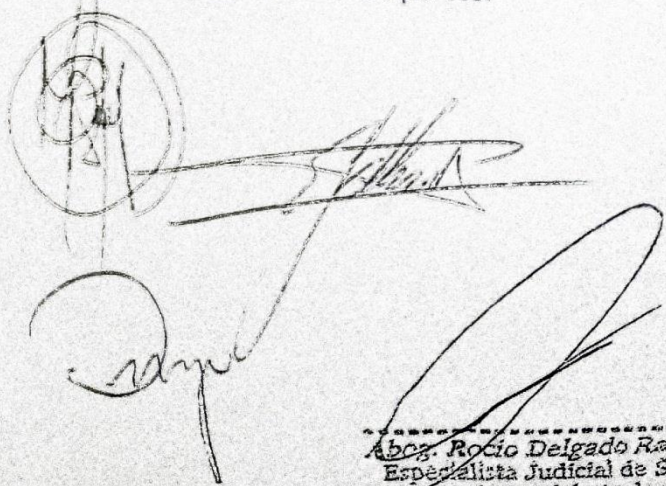
DECISIÓN

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha 07 de junio del 2018, que condenó al acusado Diego Enrique Ramos Ramos como coautor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, sancionado en el artículo 170° numeral 1) del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales P.A.R.M., disponiendo el tratamiento terapéutico correspondiente; **confirmando el extremo** que impone la suma de S/ 20,000 soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada;

REVOCAR el extremo que impone catorce años de pena privativa de libertad; **REFORMÁNDOLA** le impusieron **once años y once meses de pena privativa de la libertad**, la que computada desde el 02 de julio del 2017, vencerá el 01 de junio del 2029. Leyéndose en audiencia y notificándose a las partes.

S.S.
GUERRERO CASTILLO
CULQUICONDOR BARDALES
CHUNGA HIDALGO



Abog. Rocio Delgado Ramo
Especialista Judicial de Sala
Tercera Sala Penal de Apelaciones

